

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRICIÓN

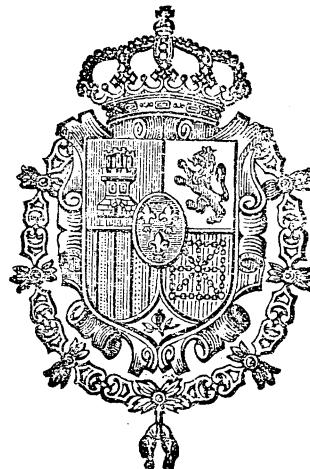
El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.
Madrid..... Un mes..... 5 ptas.
Provincias..... Un trimestre..... 20 ptas.
Pesetas de África. Un trimestre..... 20 ptas.
Extranjero..... Un trimestre..... 45 ptas.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE SUSCRICIONES

El precio de la suscripción es de una peseta por cada línea o fascículo.
MIEBAJA GRATA CUADA
Toda suscripción cuya cuota excede de 125 pesetas..... el 10 por 100
Ibid. id. de 250 ibid. el 15 por 100
Ibid. id. de 2.500 ibid. el 20 por 100
Ibid. id. de 5.000 ibid. el 40 por 100

Las suscripciones se rigen por tarifa especial que se da la cuota de las mismas, más el 10% y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración & los Oficinas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

FONTEJOS, 8, MISTERIO.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden convocando á oposición para proveer una plaza vacante de Jefe de Negociado de la Subsecretaría de este Ministerio.

Otra nombrando el Tribunal de examen y calificación de los cíos de aspirantes á la plaza vacante de Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de la Subsecretaría de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de una instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Inocente Escudero, Médico del Cuerpo de Baños, en la que solicita que cuando venga la plaza de Médico Director del balneario de Villavieja de Nules se la declare gravada á su favor con el 50 por 100 de los emolumentos reglamentarios.

Otra disponiendo se ordene á la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que admita á la contratación e incluya en el Boletín oficial de Cotización los títulos de la Deuda municipal de Barcelona.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Lengua y Literatura española de la Universidad central á D. José Giles y Rubio.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se manifieste á las Jefaturas del servicio de Señales marítima que al remitir los presupuestos de conservación y reparación de boyas distingan las boyas-balizas de las de amarra.

Otra aprobatoria del presupuesto de gastos de conservación del balizamiento de la ría del Ferrol.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Concediendo un plazo de ocho días á los señores que figuran en la adjunta relación y han solicitado ser admitidos al concurso para la provisión de 14 plazas de Arquitectos de Hacienda á fin de que subsanen las deficiencias de que adolecen sus expedientes.

Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á oposición una plaza de Profesor de Dibujo antiguo y natural y otra de Perspectiva y Paisaje, vacantes en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla.

Administración provincial:

Gobiernos civiles de las provincias de Córdoba, Santander y Soria.—Subastas de acopios de piedra para conservación de las carreteras que se expresan.

Diputación provincial de Barcelona.—Subastas de las obras del trozo 1.º del camino vecinal de Barcelona por Prat de Llobregat á la carretera de Santa Cruz de Calafell en Viladecans.

Universidad de Granada.—Anuncio relativo á la constitución del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Profesores de Música, vacantes en las Escuelas Normales de Granada y Málaga.

Universidades de Salamanca y Zaragoza.—Convocatorias á oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Junta de Instrucción pública de Oviedo.—Anunciando á oposición la provisión del cargo de Secretario de esta Junta.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.—Rectificación al pliego de condiciones para la subasta del alcantarillado de esta ciudad, publicado en la GACETA de 4 del actual.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la enajenación del solar sito en la calle de la Princesa, con vuelta á la de Ventura Rodríguez.

Anunciando haberse abierto información pública sobre el proyecto presentado por D. Rafael Guardamino para instalar un piano inclinado ascendente en la Glorieta de San Antonio de la Florida.

Edictos de Ayuntamientos citando á mozos de ignorado paradero al acto de clasificación y declaración de soldados.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Crédito Navarro.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de Tarrasa.—Crédito y Decks de Barcelona.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte más señalada.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal especial del Centro Consultivo de la Armada el Inspector general de Ingenieros D. Enrique García de Angulo, y nombrarle Vocal de la Junta Superior de la Armada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el destino de Comisiones y eventualidades al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. León Lacasa y Díaz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Francisco Elvira y Sánchez pase á la escala de reserva, con el

empleo de Inspector de dicho Cuerpo, por hallarse comprendido en los beneficios que concede el art. 5.º de la ley de Reorganización de servicios y armamentos navales de 7 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Ordenador de Marina de primera clase, con arreglo al art. 5.º de la ley de 7 de Enero último, al Ordenador de Marina D. Waldo Andrade y Arias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Octubre de 1907, según el cual, el ingreso en la plantilla del personal técnico de la Subsecretaría de este Ministerio ha de tener lugar, mediante oposición, por la categoría inferior en el Cuerpo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se convoque á oposición para proveer una plaza vacante de Jefe de Negociado, dotada con el haber anual de 4.250 pesetas, verificándose la oposición con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Para tomar parte en los ejercicios de oposición será necesario ser español, Abogado y mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

2.ª Serán materia de la oposición los principios fundamentales de Derecho, organización judicial, instituciones penales y procedimientos, según la legislación nacional y extranjera. Los opositores acreditarán además conocimiento del idioma francés, y de una de

las tres lenguas: alemana, inglesa ó italiana, á elección del opositor.

3.ª Constituirán el Tribunal de examen y calificación tres Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y tres Magistrados de la Audiencia de Madrid, nombrados por el Gobierno, bajo la presidencia de V. I. El Tribunal designará el Vocal que ha de actuar como Secretario.

4.ª El Tribunal, una vez constituido, acordará el número y la forma de los ejercicios, y publicará en la GACETA DE MADRID el programa de las materias sobre que han de versar aquéllos, con el número de temas ó preguntas que estime necesarias. Las oposiciones comenzarán á los treinta días, contados desde la publicación del programa.

5.ª Terminadas que sean las oposiciones, el Tribunal elevará á este Ministerio propuesta unipersonal para la provisión de la plaza vacante, acompañando el expediente de aquéllas, los personales de los opositores, el libro de actas y los ejercicios escritos, si los hubiere. Para la formación de esta propuesta, el Tribunal adoptará el sistema de votación que considere conveniente.

6.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones, presentarán en la Subsecretaría de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, instancia solicitándolo, acompañada de los documentos que acrediten tener las cualidades á que se refiere la regla 1.ª La Subsecretaría, transcurrido dicho plazo, remitirá las instancias y documentos al Tribunal de oposiciones, el cual resolverá sobre la aptitud legal de los aspirantes, declarando admitidos á los ejercicios á los que reúnan aquellas circunstancias.

7.ª El Tribunal acordará y determinará también la forma en que ha de acreditarse el conocimiento de las lenguas extranjeras exigido en la regla 2.ª De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Para constituir, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha, el Tribunal de examen y calificación de los opositores á la plaza vacante de Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de la Subsecretaría;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente al Subsecretario de este Ministerio y Vocales á los Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Francisco de Paula Jiménez y Pérez de Vargas, D. Tomás Montejo y D. Pío Félix Aramburu, y á los Magistrados de la Audiencia de Madrid D. Camilo Marquina Kindelán, D. Manuel Pérez Bellido y D. Joaquín María Alós y Mon.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Inocente Escudero y González, Médico del Cuerpo de Baños, jubilado, en solicitud de que cuando quede vacante la plaza de Médico Director del balneario de Villavieja de Nules (Castellón), última que desempeñó, se declare gravada á su favor con el 50 por 100 de los emolumentos reglamentarios, según preceptúa el párrafo 2º del art. 162 de la Instrucción general de Sanidad:

Resultando que en apoyo de su solicitud manifiesta que en virtud de Real orden de 5 de Febrero de 1903 fué jubilado como Médico Director del balneario de Villavieja de Nules, en unión de otros compañeros, sin derechos pasivos algunos, premulgándose poco tiempo después la Instrucción general de Sanidad, que concede á los jubilados el 50 por 100 de los productos reglamentarios de su dirección balnearia; que á uno de los Médicos jubilados en la misma fecha que el solicitante, D. Manuel Sáez de Tejada, se le concedió igual beneficio por Real orden fecha 1º de Mayo de 1905, previo informe del Consejo de Estado y del Real de Sanidad, teniendo en cuenta la equidad que informara la petición hecha por el expresado señor; vistas la Real orden de 5 de Febrero de 1903; la Instrucción general de Sanidad, en su art. 162, párrafo 2º, la Real orden de 1º de Mayo de 1905, y los informes emitidos por el Consejo de Estado y el del Real de Sanidad en el expediente incoado á instancia de D. Manuel Sáez de Tejada:

Considerando que la pretensión de D. Juan Inocente Escudero es en un todo igual á la que formuló en 12 de Febrero de 1904 D. Manuel Sáez de Tejada, al que, previo informe del Consejo de Estado y del Real de Sanidad, se le concedió, como caso de equidad, el 50 por 100 de los emolumentos que devengase la plaza de Médico Director del balneario de Zaldívar, en la que fué jubilado, una vez que ésta quedase vacante y hubiera de nuevo de proveerse en concurso:

Considerando que existiendo los mismos fundamentos y siendo idénticas las peticiones, iguales deben de ser las resoluciones que dicte la Administración, por cuanto existe la misma causa de equidad que sirvió de base para el acuerdo recaído en la pretensión hecha por D. Manuel Sáez de Tejada; y

Considerando que provista hoy en propiedad la plaza de Médico Director del balneario de Villavieja de Nules, en la que fué jubilado el solicitante sin gravamen de ninguna clase, ésta no puede ser gravada interin no quede vacante y haya de proveerse de nuevo en concurso reglamentario;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Sanidad interior y la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1º Que teniendo en cuenta las razones de equidad que sirvieron de base á la Real orden de este Ministerio fecha 1º de Mayo de 1905, en caso de índole semejante, se declare gravada con el 50 por 100 de los emolumentos reglamentarios á favor de D. Juan Inocente Escudero la plaza de Médico Director del balneario de Villavieja de Nules (Castellón), en la forma que preceptúa el párrafo 2º del art. 162 de la Instrucción general de Sanidad; y

2º Que este gravamen no tenga efecto hasta que la expresa plaza quede vacante y haya de proveerse de nuevo en concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación, con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 del corriente, remitiendo un expediente del Ayuntamiento de Barcelona solicitando que la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid admita á la contratación é incluya en el *Boletín oficial de Cotización* los 269.994 títulos de la Deuda municipal de aquella capital, denominados Bonos de la Reforma, emisión de 1º de Enero de 1908, de 500 pesetas nominales cada uno, con numeración correlativa desde el 1 al 269.994;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se ordene á la mencionada Junta Sindical admita á la contratación é incluya en el *Boletín oficial de Cotización*, con el carácter de efectos públicos, los mencionados valores, cumplidos que sean los requisitos de los artículos 65 y 68 del Código de Comercio y el 28 del Reglamento general de Bolsas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y con devolución del expediente respectivo.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

* DELAS ALMERÍAS *

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Resultando que por fallecimiento de D. Prudencio Mudarra y Párraga quedó vacante la Cátedra de Lengua y Literatura española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, anunciándose su provisión por concurso de traslado por Real orden de 5 de Enero del corriente año, en cumplimiento del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, presentándose un solo concursante:

Considerando que el orden de preferencia determinado en el art. 4º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903 es el de Catedráticos de oposición directa á la vacante que se halle desempeñando igual asignatura:

Considerando que el único concursante, D. José Giles, es Catedrático numerario de igual asignatura de la Universidad de Sevilla, y que hizo oposición directa á una vacante igual, siendo nombrado Catedrático de la Universidad de Oviedo por Real orden de 30 de Marzo de 1887;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura española de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5 000 pesetas y 1.000 de residencia y demás ventajas de la ley, á D. José Giles y Rubio, Catedrático de igual asignatura de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Giles y Rubio.

En virtud de oposición y propuesta unipersonal fué nombrado Catedrático numerario de Literatura general y Literatura española de la Universidad de Oviedo.

En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública fué trasladado á la Cátedra de Literatura general y Literatura española de la Universidad de Valencia.

Nombrado por Real orden Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, á la que había sido trasladado en virtud de concurso.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas, en la que manifiesta los graves inconvenientes que para el servicio origina la confusión varias veces observada entre las boyas-balizas y las de amarilla, que ninguna relación tienen en general con las señales marítimas:

Considerando que tal confusión ha dado lugar más de una vez á que los presupuestos de conservación y reparación de las últimas se consideren erróneamente comprendidos en el concepto 3º del art. 3º, capítulo 13 del presupuesto de gastos de este Ministerio, lo cual tiene como consecuencia el agotamiento del crédito en el mismo consignado, dejando por esta causa iadotado un servicio tan importante como el de balizamiento propiamente dicho:

Considerando que las referidas boyas de amarilla, por razón de su objeto especial, no son ni pueden ser consideradas como tales señales marítimas, sino sólo como obras auxiliares de puertos, y en tal concepto no deben entenderse comprendidas en el art. 3º del capítulo 13 del presupuesto, que sólo se refiere á balizas, entre las cuales sólo cabe comprender aquellas boyas llamadas balizas, cuyo objeto principal es señalar la existencia de algún escollo ó peligro para los barcos ó marcar alguna ruta especial para los mismos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se manifieste á las Jefaturas de las provincias marítimas que al remitir anualmente los presupuestos de conservación y reparación de boyas deberán distinguir claramente las de una y otra de las dos clases enumeradas, formulando presupuestos independientes para cada grupo; entendiendo bien que deberá cargarse al artículo 3º del capítulo 13 del presupuesto los gastos relativos á balizas, sea boyas-balizas ó sea balizas fijas, mientras que los referentes á boyas de amarilla deberán cargarse al concepto correspondiente del art. 1º que á puertos se contrae.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto nuevamente el presupuesto de los gastos de conservación del balizamiento de la ría del Ferrol durante el año corriente de 1908, y teniendo en cuenta lo que acerca del mismo manifiesta la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas, así como la índole especial del servicio á que se contrae;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe dicho presupuesto por su importe de 14.779'80 pesetas, y se autorice á la Jefatura de la Coruña para llevar á cabo el servicio por el sistema de administración, con cargo á la partida 3º, art. 3º, capítulo 13, sección 8º, del presupuesto general vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Examinados los expedientes de los señores que han solicitado ser admitidos al concurso para la provisión de 14 plazas de Arquitectos de Hacienda, con la categoría de Oficiales de segunda clase, convocado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Enero del corriente año, aparecen incompletos ó defectuosos los que floran en la siguiente relación; y en su consecuencia, esta Dirección general ha acordado conceder un plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, á fin de que los interesados completen su documentación ó subsanen las deficiencias de que adolecen sus expedientes; en la inteligencia de que los que no lo realicen dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian á tomar parte en el referido concurso.

Madrid 23 de Febrero de 1908.—El Director general, P. O., Eduardo Ródenas.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Rufino E. Rodríguez Montano.—Falta el título profesional.

D. Félix Caballero y Martínez.—Falta certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil.

D. Joaquín Rojí y López Calvo.—Falta legalizar el certificado del Registro civil.

D. José Granada Bancells.—Falta el título profesional y certificado del Registro central de pensados.

D. Juan Jordana Montserrat.—Falta certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil.

D. José del Villar y Lezcano.—Falta certificación del Registro central de pensados.

D. Ricardo Boán y Callejas.—Faltan: acreditar la nacionalidad española y legalizar el testimonio notarial del título profesional.

D. Ildefonso Bonells y Rexach.—Faltan: certificación del acta de nacimiento, legalizada, título profesional y certificación del Registro central de pensados.

D. José Quesada y Esplugas.—Falta certificado del Registro central de pensados.

D. Vicente Ferrer y Pérez.—Falta legalizar la certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil.

D. Buenaventura Ferrando Castells.—Faltan: la certificación del acta de nacimiento, legalizada, expedida por el Registro civil, y certificado del Registro central de pensados.

D. Guillermo Busquets y Vautravers.—Faltan: legalizar la certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil y la certificación del Registro central de pensados.

D. Gregorio Pérez Arribas.—Falta legalizar la certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil.

D. José Martínez Ubago y Lizarraga.—Falta legalizar la certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil.

D. Manuel Martínez de Ubago y Lizarraga.—Falta legalizar la partida de bautismo.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o
de la ley de 19 de Julio de 1904. ⁽¹⁾

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
			Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
538 D. Antonio Díaz A. Ledesma.....	Administración de Hacienda de Granada.....	Granada.....	27	9	24	3	»	»	9	11	3
539 Juan Espejo Cisneros.....	Intervención de Hacienda de Badajoz.....	Badajoz.....	52	»	2	11	27	30	4	19	26
540 José Adrio Menéndez.....	Administración de Hacienda de Orense.....	Orense.....	44	10	13	2	11	25	4	3	26
541 Julián Escobar y García.....	Intervención de Hacienda de Cuenca.....	Toledo.....	47	11	3	2	11	17	20	4	28
542 Arturo Rodríguez Magdalena	Tesorería de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	47	»	6	2	11	15	13	4	22
543 Simeón Alvarez Benito.....	Administración de Hacienda de Soria.....	Soria.....	55	6	6	2	11	12	17	2	24
544 Martiniano Martín Román.....	Registro fiscal de la propiedad de Soria.....	S. g. v. i. a.	19	5	23	2	10	29	2	10	29
545 José Sánchez Quintero.....	Intervención de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	27	7	11	2	10	27	6	6	26
546 Valentín Sánchez Lainez.....	Tesorería de Hacienda de Guadalajara.....	Guadalajara.....	36	10	27	2	10	17	24	1	12
547 Ramón Míguez Cao.....	Tesorería de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	60	»	»	2	10	17	6	2	24
548 Manuel García Martínez.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	39	10	9	2	10	16	6	8	16
549 Cesáreo Rivera Rodríguez.....	Intervención de Hacienda de Gerona.....	Orense.....	34	»	»	2	9	27	16	1	23
550 Justo Martín Lunas y Bouvier.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	22	»	»	2	9	14	4	5	3
551 Francisco de la Corte Sánchez	Administración de Hacienda de Huelva.....	Huelva.....	36	3	4	2	9	8	5	9	»
552 Juan Manuel Mata y Domínguez.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Girona.....	21	4	21	2	9	4	4	7	1
553 Juan de Dios Amador Echeverría	Intervención de Hacienda de Vizcaya.....	Sevilla.....	55	11	17	2	9	»	8	9	11
554 Luis Altolaguirre y Serveró.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Alicante.....	Sevilla.....	28	11	1	2	9	»	4	11	29
555 Guillermo Javaloyes García.....	Representación del Estado en el Arrendamiento d. Tabacos.....	Alicante.....	49	»	8	2	8	25	15	7	9
556 Cándido Cantón Moreno.....	Administración de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	31	10	29	2	8	25	14	3	1
557 Trinidad Moreno y Moreno.....	Intervención de Hacienda de Almería.....	Almería.....	29	9	»	2	8	25	4	9	3
558 Emilio Campo Alonso.....	Administración de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	42	»	»	2	8	17	11	10	12
559 Cirilo Ramón Calvo.....	Intervención de Hacienda de Cuenca.....	Valladolid.....	35	9	21	2	8	12	12	9	13
560 Andrés Cestador López.....	Intervención de Hacienda de Taruel.....	Almería.....	33	»	»	2	8	11	14	9	23
561 Marcial Nevares López.....	Tesorería de Hacienda de Palencia.....	Palencia.....	46	»	20	2	8	11	13	6	6
562 Enrique Vicente Mezquita.....	Tesorería de Hacienda de Salamanca.....	Salamanca.....	49	11	20	2	8	9	25	10	8
563 Aurelio Pérez Sagarriga.....	Tesorería de Hacienda de Palencia.....	Palencia.....	58	»	2	2	8	»	28	5	14
564 Vicente Ibáñez Vázquez.....	Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	60	»	4	2	8	»	25	8	25
565 Miguel Domenech Franquet.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	Barcelona.....	34	9	19	2	8	»	17	9	17
566 Maauel Benítez Núñez.....	Aduana de Sevilla.....	Cáceres.....	26	5	17	2	8	»	8	8	23
567 Vicente Lozano Martínez.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cuenca.....	Cuenca.....	58	8	12	2	8	»	5	9	21
568 Serafín Salvador Fabregat.....	Intervención de Hacienda de Castellón.....	Castellón.....	41	»	14	2	7	28	7	9	28
569 Cayetano Serrano Mateos.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Cáceres.....	33	4	24	2	7	10	12	11	20
570 Juan Barbié Moreno.....	Tesorería de Hacienda de Alicante.....	Madrid.....	28	9	8	2	7	10	10	»	18
571 Pedro Pedroche Redondo.....	Administración de Hacienda de Cuenca.....	Cuenca.....	43	11	»	2	7	»	10	»	20
572 Pedro Muñoyerro y Sardina.....	Intervención de Hacienda de Segovia.....	Segovia.....	30	6	»	2	6	17	14	5	14
573 Lorenzo González Albiz.....	Admón. subalterna de la Renta del alcohol de Daroca.....	Lugroño.....	25	5	7	2	6	12	5	7	25
574 José Valero y Abadía	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba.....	Córdoba.....	42	»	3	2	6	»	7	2	22
575 Rafael de Luque y Quirce.....	Administración de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	35	2	5	2	5	26	7	1	23
576 Benjamín Melero Burillo.....	Administración de Hacienda de Alicante.....	Cuena.....	25	7	21	2	5	26	5	5	23
577 Germán Justo Fernández.....	Registro fiscal de la propiedad de Tarragona.....	Orense.....	67	1	28	2	5	23	2	8	4
578 Faustino Mier Menéndez.....	Intervención de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	35	»	18	2	5	18	11	»	25
579 Pedro Ortiz Suárez.....	Tesorería de Hacienda de Madrid.....	Bailejor.....	45	9	»	2	5	13	9	4	21
580 Jesús Labora y López.....	Intervención de Hacienda de Huesca.....	Huesca.....	35	»	»	2	5	5	6	11	21
581 José María Alvarez y Fernández.....	Administración de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	34	1	»	2	5	2	14	»	15
582 Manuel Riusneu Gorostidi.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	Cáceres.....	31	2	6	2	5	»	14	9	»
583 Emilio Sáenz é Izurzu.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	32	9	17	2	4	17	14	»	22
584 Emilio Acereda Lalinde.....	Intervención de Hacienda de Madrid.....	Soria.....	32	4	14	2	4	»	13	»	23
585 Angel Orbañanos del Rey.....	Intervención de Hacienda de Ávila.....	Madrid.....	40	5	»	2	2	21	8	3	25
586 Segundo Cagigas y Gascon.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	32	9	»	2	2	9	11	8	»
587 Ambrosio Crespo Corchero.....	Intervención de Hacienda de Badajoz.....	Badajoz.....	24	»	5	2	2	6	5	6	26
588 Manuel Sousa y Fernández.....	Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Sevilla.....	58	5	7	2	2	»	9	1	»
589 Emilio Ramos Pintos.....	Tesorería de Hacienda de Lérida.....	Barcelona.....	28	10	3	2	2	»	8	10	9
590 Jerónimo Palazuelo Herrero.....	Delegación especial de Hacienda de Alava.....	Zamora.....	50	4	10	2	1	13	22	8	23
591 Félix Martínez Chaulé.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	35	10	14	2	1	3	7	3	4
592 Ricardo Ibáñez Al'mirante.....	Administración de Hacienda de Palencia.....	Palencia.....	40	8	27	2	1	»	14	7	3
593 José Andrés Asensio.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Teruel.....	34	»	»	2	2	26	14	»	3
594 José Lorenzo López.....	Intervención de Hacienda de la Coruña.....	Murcia.....	39	1	4	2	2	21	11	6	3
595 Fabriciano Ramírez Moreno.....	Intervención de Hacienda de Toledo.....	Ciudad Real.....	30	4	9	2	2	21	5	11	16
596 José Pérez Pérez.....	Tesorería de Hacienda de Huelva.....	Huelva.....	46	»	11	2	2	19	14	9	19
597 Camilo Martín Sendin.....	admón. depositar a especial de Hacienda de Menorca.....	Toledo.....	37	7	9	2	2	18	2	»	18
598 Agapito S. Millán Herrera.....	Tesorería de Hacienda de Málaga.....	Alava.....	48	4	12	2	2	»	28	8	16
599 Juan Benito Ortega y Martínez.....	Tesorería de Hacienda de Cuenca.....	Cuena.....	61	7	28	2	2	»	25	11	26
600 Mariano Molina Lucía.....	Tesorería de Hacienda de Soria.....	Soria.....	60	10	28	2	2	»	24	9	4
601 Pascual González Valera.....	Tesorería de Hacienda de Albacete.....	Albacete.....	41	9	»	2	2	»	24	7	26
602 Eduardo Rebollo Acero.....	Tesorería de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	54	2	18						

MINISTERIO DE LA GESTIÓN

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas las clases que han sido designados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los elementos designados que les superaban.

DÉPENDENCIA O SERVICIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASÉS	PROFECIA que se adjudica.	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
					Edad.	Servicio.	AÑOS DE Empleo.	AÑOS DE SERVICIO		
								Años.	Meses.	Días.
1. Dirección general de Correos.—Burgos.	Ministerio de la Gobernación.	1.000	Sargento... Activo....	Sin destino.....	27- 1	8- 6	5- 8	5- 8	2	2
2. Idem de Aduanas.—Aduana de Juan.	Aspirante de segunda clase.	1.000	Idem....	Idem.....	27- 1	12- 4	11- 3	2	6	27
3. Administración general de las Minas de Almadén.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	31- 2	15- 4	9- 2	2	5	2
4. Tesorería de Hacienda de Valencia.	Idem....	1.250	Idem....	Idem.....	30- 5	13- 1	11- 5	2	8	21
5. Intervención de Hacienda de Málaga.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	32- 3	9-10	7-11	2	2	10
6. Depositaría de Hacienda de Vizcaya.	Aspirante de primera clase.	1.250	Idem....	Idem.....	34-	13-19	11- 4	2	0	2
7. Iglesia y edificio de San Francisco el Grande.—Madrid.	Sereno....	1.000	Idem....	Sin destino.....	30- 1	12- 4	4-11	2	0	2
8. Instituto general y técnico de Reus.	Oficial de Secretaría....	1.500	Idem....	Licenciado... Achivro....	42- 9	15- 1	11- 2	2	0	2
9. Idem.	Escríbiente cajero....	1.000	Idem....	Sin destino.....	32- 9	14- 1	12- 4	2	0	2
10. Idem.	Bedel....	1.000	Idem....	Idem.....	33- 9	13- 7	6- 2	2	0	2
11. Escuela de Industrias de Villanueva y Geltrú.	Idem....	1.000	Idem....	Licenciado...	32- 6	11- 2	10- 2	2	0	2
12. Idem....	Escríbiente y conservador del material.	1.500	Idem....	Idem.....	33- 1	10- 6	2	11	12	13
13. Idem....	Conserje portero....	1.250	Idem....	Vicente Námen Alegret.	33- 1	12- 1	1- 1	2	0	25
14. Idem....	Bedel....	1.000	Idem....	Fernando Llopis Barón.	34- 1	12- 7	1- 2	13	2	21
15. Idem....	Idem....	1.000	Idem....	Fernando Nieves García.	29- 8	16- 5	9- 3	2	10	21
16. Idem....	Capitanía general de la segunda región.	1.000	Idem....	Jaime Valls Borda....	33- 9	11- 4	9- 8	2	0	2
17. Idem....	Idem....	1.000	Idem....	Sargento... Achivro....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
18. Idem....	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
19. Idem de Caspe.—Idem.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
20. Idem de Cádiz.—Idem.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
21. Idem de Zaragoza.—Idem.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
22. Idem....	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
23. Idem de Almería.—Almería.—Idem.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
24. Idem de Zúera.—Idem.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
25. Idem de la Coruña.—Ronda urbana.—Idem.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
26. Idem.—Idem.—De Arinunión à Marzanos.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
27. Idem.—Idem.—De Orduna à Tertanga.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
28. Idem.—Idem.—De Poves à Arnijana.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
29. Idem.—Idem.—De Peñacerrada à la estación de San Felices.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
30. Idem.—Idem.—De Santa Cruz del Campesu à Oteo.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
31. Idem.—Idem.—De Vitoria à Arcanga.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
32. Idem.—Albacete.—Gobosivo....	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
33. Idem.—Albacete.—Montalvos.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
34. Idem.—Robledo.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
35. Idem.—Idem.—Instinción.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
36. Idem.—Idem.—María...	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
37. Idem.—Idem.—Mojácar.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
38. Idem.—Alzante.—Oliva de Castro....	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
39. Idem.—Idem.—Chanes.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
40. Idem.—Idem.—Padules.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
41. Idem.—Idem.—Partalca.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
42. Idem.—Idem.—Ragol....	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
43. Idem.—Idem.—Sudil....	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
44. Idem.—Idem.—Somontin....	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
45. Idem.—Idem.—Turrillas.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
46. Idem.—Idem.—Peñalosa.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
47. Idem.—Idem.—Vera à Garruchas.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
48. Idem.—Idem.—Anavida....	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
49. Idem.—Idem.—Santana.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
50. Idem.—Idem.—Tardilla.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
51. Idem.—Idem.—Gimnásion....	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
52. Idem.—Idem.—Piedra Vieja....	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
53. Idem.—Idem.—Navros del Castillo....	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
54. Idem.—Idem.—Aldehuela.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
55. Idem.—Idem.—Carrasco.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
56. Idem.—Idem.—Tardilla.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
57. Idem.—Idem.—Carrasco.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
58. Idem.—Idem.—Tardilla.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
59. Idem.—Idem.—Carrasco.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
60. Idem.—Idem.—Tardilla.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
61. Idem.—Idem.—Tardilla.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
62. Idem.—Idem.—Tardilla.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
63. Idem.—Idem.—Tardilla.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
64. Idem.—Idem.—Tardilla.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
65. Idem.—Idem.—Tardilla.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
66. Idem.—Idem.—Tardilla.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	2
67. Idem.—Idem.—Tardilla.	Idem....	1.000	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	0	

63. Idem.—Idem.—Majapantán, de la Serena.....	32- 7	3- 9	3- 3	3- 3
64. Idem.—Idem.—De Alconchel a Gáles.....	51- 6	2- 3	2- 3	2- 3
65. Idem.—Idem.—De la estación de Aljucén a Esparratejo	51- 3	1- 7	2- 7	2- 7
66. Idem.—Idem.—De La Garrovilla a La Navalía.....	54- 3	2- 7	2- 7	2- 7
67. Idem.—Idem.—De Mérida a Valverde.....	54- 0	2- 5	2- 5	2- 5
68. Idem.—Idem.—De Mérida a Trujillanos.....	30- 7	2- 1	2- 1	2- 1
69. Idem.—Idem.—De Trujillanos a San Pedro.	54- 10	3- 1	3- 1	3- 1
70. Idem.—Idem.—Ronda.—Llosa.....	32- 1	2- 1	2- 1	2- 1
71. Idem.—Idem.—Ronda.—San Juan Bautista	31-11	6	6	6
72. Idem.—Idem.—Baeza.—San Juan Bautista	51- 5	3- 11	3- 11	3- 11
73. Idem.—Idem.—Barcelona.—Olot.....	32- 8	3- 9	3- 9	3- 9
74. Idem.—Idem.—Barcelona.—Olot.....	32- 8	3- 9	3- 9	3- 9
75. Idem.—Idem.—Barcelona.—Olot.....	34- 8	4	4	4
76. Idem.—Idem.—Barcelona.—Olot.....	34- 8	1- 7	1- 7	1- 7
77. Idem.—Idem.—Barcelona.—Olot.....	0-11	0-11	0-11	0-11
78. Idem.—Idem.—De Calatayud a la estación.....	56- 4	5- 6	5- 6	5- 6
79. Idem.—Idem.—De Granollers a Santa Enulalia.....	53- 0	2- 4	2- 4	2- 4
80. Idem.—Idem.—De Mollet a Martorellas.....	42- 7	2- 1	2- 1	2- 1
81. Idem.—Idem.—De San Brey de Llausanes a San Hipólito	36- 7	2- 1	2- 1	2- 1
82. Idem.—Idem.—Burgos.—Ausines.....	31- 8	2- 1	2- 1	2- 1
83. Idem.—Idem.—De Briviesca á La Vid.	47- 4	1-11	1-11	1-11
84. Idem.—Idem.—De Santibáñez a San Pedro Samuel.....	53- 4	5	5	5
85. Idem.—Idem.—Cáceres.—Almaraz.....	40- 9	3	3	3
86. Idem.—Idem.—Herrera.....	38- 5	6	6	6
87. Idem.—Idem.—Salvatierra de Santiago.....	33- 4	7	7	7
88. Idem.—Idem.—Ocaña.—Osa de la Vega.....	33- 4	11- 9	11- 9	11- 9
89. Idem.—Idem.—Ciudad Real.—Almadenejos.....	32- 1	6	6	6
90. Idem.—Idem.—Coruña.—De Bayo a Zas.....	44- 9	13- 9	13- 9	13- 9
91. Idem.—Idem.—De Fornells a Cateina.....	34-10	6- 7	6- 7	6- 7
92. Idem.—Idem.—De Ordenes á Tordoya.....	55- 8	1- 1	1- 1	1- 1
93. Idem.—Idem.—Ossa de la Vega.....	34- 4	6- 5	6- 5	6- 5
94. Idem.—Idem.—De Orijiva á Trévezel (segunda conducción)	40- 8	4	4	4
95. Idem.—Idem.—León.—Anilares.....	33- 2	2- 2	2- 2	2- 2
96. Idem.—Idem.—Carriço.	32- 2	2	2	2
97. Idem.—Idem.—Ondenicia.....	31- 8	2	2	2
98. Idem.—Idem.—Cenocera.....	31- 7	2	2	2
99. Idem.—Idem.—Cubillas.....	4- 5	2	2	2
100. Idem.—Idem.—Miñoraz.....	13- 1	2	2	2
101. Idem.—Idem.—Soto y Amio.....	42-10	13- 1	13- 1	13- 1
102. Idem.—Idem.—Torrebarrio.....	31- 7	2	2	2
103. Idem.—Idem.—Saliernes.....	42- 5	6	6	6
104. Idem.—Idem.—Turcia.....	2- 9	2	2	2
105. Idem.—Idem.—Torrebarrio.....	32- 2	2	2	2
114. Idem.—Legroño.—Banco.....	31- 7	2	2	2
115. Idem.—Idem.—Carmonera.....	31- 6	2	2	2
116. Idem.—Idem.—Cetzalarraina.....	31- 2	2	2	2
117. Idem.—Idem.—Cañas.—Casabarras de Rioja.....	46	4	4	4
118. Idem.—Idem.—Cosechirita de Riojiron.....	55	2- 9	2- 9	2- 9
119. Idem.—Idem.—Estollo.....	41-11	9- 3	9- 3	9- 3
120. Idem.—Idem.—Daroca.....	32- 2	3	3	3
121. Idem.—Idem.—Hormillaja.....	33- 5	4- 8	4- 8	4- 8
122. Idem.—Idem.—San Felices.....	30- 6	3- 6	3- 6	3- 6
123. Idem.—Idem.—Vantos de la Sierra.....	42-10	3	3	3
124. Idem.—Idem.—Gárdunas.....	54- 8	2- 2	2- 2	2- 2
125. Idem.—Idem.—De San Millán á El Río	41- 6	10	10	10
126. Idem.—Idem.—Lugo.—Burda.....	31- 3	1- 7	1- 7	1- 7
127. Idem.—Idem.—Berea.....	31-10	3- 6	3- 6	3- 6
128. Idem.—Idem.—Cerezo.....	290	Anulado por Real orden de Gobernación de 27 de Enero 1908.		
129. Idem.—Idem.—Cervera.....	290	Idem.....		
130. Idem.—Idem.—Cillero.....	290	Idem.....		
131. Idem.—Idem.—Cangas.....	290	Idem.....		
132. Idem.—Idem.—Goméns.....	290	Idem.....		
133. Idem.—Idem.—Mason Novo.....	290	Idem.....		
134. Idem.—Idem.—Nois.....	290	Idem.....		
135. Idem.—Idem.—Puente de Lózara.....	290	Idem.....		
136. Idem.—Idem.—San Pedro de Romeán.....	290	Idem.....		
137. Idem.—Idem.—Rondar.....	290	Idem.....		
138. Idem.—Idem.—San Miguel de Reinante.....	290	Idem.....		
139. Idem.—Idem.—Santa Lucía.....	290	Idem.....		
140. Idem.—Idem.—La Torre Fontao.....	290	Idem.....		
141. Idem.—Idem.—Tinériz.....	290	Idem.....		
142. Idem.—Idem.—Villanar.....	290	Idem.....		
143. Idem.—Idem.—San Pedro de Romeán.....	290	Idem.....		
144. Idem.—Idem.—San Ciprián.....	290	Idem.....		
145. Idem.—Idem.—San Juan de Noceda.....	290	Idem.....		
146. Idem.—Idem.—De Baerriera á Tricastera.....	290	Idem.....		
147. Idem.—Idem.—De Fonsagrada a Santa Enulalia.....	290	Idem.....		
148. Idem.—Idem.—Da Lugo á Friol.....	290	Idem.....		
149. Idem.—Algeciras.—Algeciras.....	290	Idem.....		
150. Idem.—Idem.—Chozas de la Sierra.....	290	Idem.....		
151. Idem.—Idem.—Estremera.....	290	Idem.....		
152. Idem.—Idem.—Humaneas.....	290	Idem.....		
153. Idem.—Idem.—La Hiruela.....	290	Idem.....		
154. Idem.—Idem.—La Poveda.....	290	Idem.....		
155. Idem.—Idem.—Prádena del Rincón.....	290	Idem.....		
	290	Ultimo lugar.....		

240	Idem.—Idem.—Plantón.....	Último lugar.....	Rafael Suárez González.....
241	Idem.—Idem.—Ríos de Somied.....	Soldado.....	Dosrierto.
242	Idem.—Idem.—Río Mayor Otar.....	Idem.	Idem.
243	Idem.—Idem.—San Rojix.....	Idem.	Idem.
244	Idem.—Idem.—San Juan de Bráñu.....	Idem.	Idem.
245	Idem.—Idem.—San Justo de las Dorigas.....	Idem.	Idem.
246	Idem.—Idem.—Santianes de Molenes.....	Idem.	Idem.
247	Idem.—Idem.—Selviella.....	Idem.	Idem.
248	Idem.—Idem.—Límnes.....	Idem.	Idem.
249	Idem.—Idem.—Serantes.....	Idem.	Idem.
250	Idem.—Idem.—Toliva.....	Idem.	Idem.
251	Idem.—Idem.—Venta de la Gallina.....	Idem.	Idem.
252	Idem.—Idem.—Ventasca.....	Idem.	Idem.
253	Idem.—Idem.—Vigüeña de Sorriba.....	Idem.	Idem.
254	Idem.—Idem.—Villoria.....	Idem.	Idem.
255	Idem.—Idem.—De Pravia á la estación.....	Peatón.	Soldado.....
256	Idem.—Idem.—De San Martín a Santa Eulalia.....	Cartero.	Cabó.....
257	Idem.—Idem.—De San Pedro a Cangas de Onís.....	Idem.	Sargento 2º.....
258	Idem.—Idem.—De Santa Eulalia á San Antonio de Pedro Vega.....	Idem.	Licenciado.....
259	Idem.—Idem.—Palencia.—Berzosa.....	Idem.	Idem.
260	Idem.—Idem.—Guardo.....	Idem.	Idem.
261	Idem.—Idem.—Cárico de la Torre.....	Idem.	Idem.
262	Idem.—Idem.—Guardo.....	Idem.	Idem.
263	Idem.—Idem.—Cárico de la Peña.....	Idem.	Idem.
264	Idem.—Idem.—De Mave a Revilla del Ponsar.....	Idem.	Idem.
265	Idem.—Idem.—De Osorrio á Larrá dilla.....	Idem.	Idem.
266	Idem.—Idem.—De Saldanía á Villalba de Guardo (primera con- ducción).....	Idem.	Idem.
267	Idem.—Idem.—De Villaramil á Belmonte.....	Idem.	Idem.
268	Idem.—Idem.—Pontevedra.—Balongo.....	Idem.	Idem.
269	Idem.—Idem.—Cervijo.....	Idem.	Idem.
270	Idem.—Idem.—Cerdejo.....	Idem.	Idem.
271	Idem.—Idem.—Cresiente.....	Idem.	Idem.
272	Idem.—Idem.—Criterio.....	Idem.	Idem.
273	Idem.—Idem.—Crujero.....	Idem.	Idem.
274	Idem.—Idem.—Crúdero.....	Idem.	Idem.
275	Idem.—Idem.—Foradela.....	Idem.	Idem.
276	Idem.—Idem.—Estrinela.....	Idem.	Idem.
277	Idem.—Idem.—Forriello.....	Idem.	Idem.
278	Idem.—Idem.—Fijo Carbelle.....	Idem.	Idem.
279	Idem.—Idem.—Gesta.....	Idem.	Idem.
280	Idem.—Idem.—Mataira y Castrelo.....	Idem.	Idem.
281	Idem.—Idem.—Mourenteán.....	Idem.	Idem.
282	Idem.—Idem.—Pasos de Borbén.....	Idem.	Idem.
283	Idem.—Idem.—Puenten Dera.....	Idem.	Idem.
284	Idem.—Idem.—Puente Arnels.....	Idem.	Idem.
285	Idem.—Idem.—Ribadumia.....	Idem.	Idem.
286	Idem.—Idem.—San Vicente de Rodeiro.....	Idem.	Idem.
287	Idem.—Idem.—San Lorenzo de Brantega.....	Idem.	Idem.
288	Idem.—Idem.—Tenorio.....	Idem.	Idem.
289	Idem.—Idem.—Santa María de Carritel.....	Idem.	Idem.
290	Idem.—Idem.—Santa María de Insua.....	Idem.	Idem.
291	Idem.—Idem.—San Liorenzo de Brantega.....	Idem.	Idem.
292	Idem.—Idem.—Sobrana.....	Idem.	Idem.
293	Idem.—Idem.—Temorio.....	Idem.	Idem.
294	Idem.—Idem.—Torre de Fizanqueira.....	Idem.	Idem.
295	Idem.—Idem.—Trabocas y Rubios.....	Idem.	Idem.
296	Idem.—Idem.—Ullon.....	Idem.	Idem.
297	Idem.—Idem.—Villarreal.....	Idem.	Idem.
298	Idem.—Idem.—Villarreal.....	Idem.	Idem.
299	Idem.—Idem.—Montariz á Vilar.....	Idem.	Idem.
300	Idem.—Idem.—Rubianes á Ribadurnia.....	Idem.	Idem.
301	Idem.—Idem.—Salamanca.—Carca de Alba.....	Idem.	Idem.
302	Idem.—Idem.—Cespedosa.....	Idem.	Idem.
303	Idem.—Idem.—Campillo de Salvatierra.....	Idem.	Idem.
304	Idem.—Idem.—Cazalla de Balmuza.....	Idem.	Idem.
305	Idem.—Idem.—Fuentes de Béjar.....	Idem.	Idem.
306	Idem.—Idem.—Garchernández.....	Idem.	Idem.
307	Idem.—Idem.—Miranda del Castañer.....	Idem.	Idem.
308	Idem.—Idem.—Nava de Sotobrín.....	Idem.	Idem.
309	Idem.—Idem.—Penarrandilla.....	Idem.	Idem.
310	Idem.—Idem.—Traguntas.....	Idem.	Idem.
311	Idem.—Idem.—Tordiloso.....	Idem.	Idem.
312	Idem.—Idem.—Villarmayor.....	Idem.	Idem.
313	Idem.—Idem.—Villar de los Alamos.....	Idem.	Idem.
314	Idem.—Idem.—De Salamanca a Calatrava.....	Idem.	Idem.
315	Idem.—Idem.—De Villanayor a Ledesma.....	Idem.	Idem.
316	Idem.—Santander.—Barreda.....	Idem.	Idem.
317	Idem.—Idem.—Borriena.....	Idem.	Idem.
318	Idem.—Idem.—Carmona.....	Idem.	Idem.
319	Idem.—Idem.—La Cabada.....	Idem.	Idem.
320	Idem.—Idem.—Dicedo.....	Idem.	Idem.
321	Idem.—Idem.—Heras.....	Idem.	Idem.
322	Idem.—Idem.—Limpias.....	Idem.	Idem.
323	Idem.—Idem.—Matelascalaros.....	Idem.	Idem.
324	Idem.—Idem.—Noja.....	Idem.	Idem.
325	Idem.—Idem.—Orense.....	Idem.	Idem.
326	Idem.—Idem.—Ridalgues.....	Idem.	Idem.
327	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
328	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
329	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
330	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
331	Idem.—Segovia.—Carbias.....	Idem.	Idem.
332	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
333	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
334	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
335	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
336	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
337	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
338	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
339	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
340	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
341	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
342	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
343	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
344	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
345	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
346	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
347	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
348	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
349	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
350	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
351	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
352	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
353	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
354	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
355	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
356	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
357	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
358	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
359	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
360	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
361	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
362	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
363	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
364	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
365	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
366	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
367	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
368	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
369	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
370	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
371	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
372	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
373	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
374	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
375	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
376	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
377	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
378	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
379	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
380	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
381	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
382	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
383	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
384	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
385	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
386	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
387	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
388	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
389	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
390	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
391	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
392	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
393	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
394	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
395	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
396	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
397	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
398	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
399	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
400	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
401	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
402	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
403	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
404	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
405	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
406	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
407	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
408	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
409	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
410	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
411	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
412	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
413	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo.....	Idem.	Idem.
414	Idem.—Idem.—Treviño.....	Idem.	Idem.
415	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.	Idem.
416	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.	Idem.
417	Idem.—Idem.—Santillana de Toranzo		

27 Febrero 1905.

MINISTERIO de que dependen ó regiónd en que radican.	CLASES DE DESTINO	SUSCITO Y CESTAS.	CONDICIONES		TIEMPO SEGUIMIENTO		
			CLASSE	PROJEMATUA	NOMBRES	AÑOS DE SERVICIO	MESES.
SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.							
332 Idem.—Idem.—Da Pártida de Villacarrillas a Torrecillas.	Cartero.	337 30	Soldado.	2-1	Pantaleón Olmos Gralindo.	6	2
333 Idem.—Idem.—De Caminos Jos e Carrasco de Guadalat.	Peón.	334 30	Idem.	5	Manuel Martín Martínez.	3	2
334 Idem.—Idem.—De Caminos Jos e Carrasco de Guadalat.	Idem.	335 30	Idem.	5	Juan Pastor Segundo.	2-11	2
335 Idem.—Idem.—De Gobernación a Provincia de Cataluña.	Idem.	336 30	Idem.	3	José Araujo Noguero.	3	2
336 Idem.—Idem.—De Gobernación a Provincia de Cataluña.	Idem.	337 30	Idem.	3	Manuel Ller Machado.	43	2
337 Idem.—Idem.—De Gobernación a Provincia de Madrid.	Idem.	338 30	Idem.	3	Demetrio Alarcón Escrivano.	34-8	0-11
338 Idem.—Idem.—La Raya.	Idem.	339 30	Idem.	3	Idem.	3-1	2
339 Idem.—Idem.—Torredillo.	Idem.	340 30	Idem.	3	Eugenio Martínez García.	44-2	2
340 Idem.—Idem.—Valdenigüillo.	Idem.	341 30	Idem.	3	Francisco Gómez Aldea.	41-10	0-2
341 Idem.—Paragona.—Provieda.	Idem.	342 30	Idem.	3	Domingo Just Llevaix.	56-9	1-1
342 Idem.—Persal.—Biesa.	Idem.	343 30	Idem.	3	Ramón Pérez Serrano.	38-11	6-2
343 Idem.—Idem.—Cubla.	Idem.	344 30	Idem.	3	Pedro Estéras Enguita.	30-1	6-8
344 Idem.—Idem.—Cubla.	Idem.	345 30	Idem.	3	Idem.	4-6	2
345 Idem.—Idem.—Camillo.	Idem.	346 30	Idem.	3	Idem.	2-11	2
346 Idem.—Idem.—Cofolón.	Idem.	347 30	Idem.	3	Ultimo lugar.	2-2	2
347 Idem.—Idem.—Lanzuela.	Idem.	348 30	Idem.	3	Sin destino.	2	2
348 Idem.—Idem.—Libros.	Idem.	349 30	Idem.	3	Idem.	2	2
350 Idem.—Idem.—Mirambel.	Idem.	351 30	Idem.	3	Idem.	2	2
352 Idem.—Idem.—Tornedillo.	Idem.	353 30	Idem.	3	Idem.	2	2
354 Idem.—Idem.—De Híjar a Casilniza.	Idem.	355 30	Idem.	3	Idem.	2	2
355 Idem.—Idem.—De Peñarroya a Heros.	Idem.	356 30	Idem.	3	Cesarte por reforma.	2	2
356 Idem.—Idem.—Pitarque a Monterc.	Idem.	357 30	Idem.	3	Sin destino.	2	2
357 Idem.—Teleto.—Alamán.	Idem.	358 30	Idem.	3	Idem.	2	2
358 Idem.—Idem.—Albogón.	Idem.	359 30	Idem.	3	Idem.	2	2
359 Idem.—Idem.—Yungos.	Idem.	360 30	Idem.	3	Idem.	2	2
360 Idem.—Idem.—La Guardia.	Idem.	361 30	Idem.	3	Idem.	2	2
361 Idem.—Idem.—Magia.	Idem.	362 30	Idem.	3	Idem.	2	2
362 Idem.—Idem.—Nava de Ricomalillo.	Idem.	363 30	Idem.	3	Idem.	2	2
363 Idem.—Idem.—Taionera.	Idem.	364 30	Idem.	3	Villanueva de los Caballeros (segunda condición).	3	2
365 Idem.—Idem.—De Tavarra a Rea de San Vicente (segunda condición).	Idem.	366 30	Idem.	3	Idem.	2	2
366 Idem.—Idem.—De Torrejón á la estación.	Idem.	367 30	Idem.	3	Idem.	2	2
367 Idem.—Idem.—Valsequillo.—Benguilic.	Idem.	368 30	Idem.	3	Idem.	2	2
368 Idem.—Idem.—Benguilic.	Idem.	369 30	Idem.	3	Idem.	2	2
370 Idem.—Idem.—Benguilic.	Idem.	371 30	Idem.	3	Fuente la Higuera.	3	2
371 Idem.—Idem.—Benguilic.	Idem.	372 30	Idem.	3	Saén.	3	2
372 Idem.—Idem.—Benguilic.	Idem.	373 30	Idem.	3	De Villazarchante á Gestalgar.	3	2
373 Idem.—Idem.—Benguilic.	Idem.	374 30	Idem.	3	Idem.	3	2
374 Idem.—Idem.—Valdachid.	Idem.	375 30	Idem.	3	Villarreal.—Vega de Viñedos.	3	2
375 Idem.—Idem.—Vizcarra.—Abadiego.	Idem.	376 30	Idem.	3	Idem.	3	2
376 Idem.—Idem.—Benguilic.	Idem.	377 30	Idem.	3	Idem.	3	2
377 Idem.—Idem.—Crares.	Idem.	378 30	Idem.	3	De Egas á Piedrafita.	3	2
378 Idem.—Idem.—Crares.	Idem.	379 30	Idem.	3	Idem.	3	2
379 Idem.—Idem.—Protecas.	Idem.	380 30	Idem.	3	Idem.	3	2
380 Idem.—Zarcora.—Fontana.	Idem.	381 30	Idem.	3	De Barcial del Barco a Breto.	3	2
381 Idem.—Idem.—De Barcial del Barco a Breto.	Idem.	382 30	Idem.	3	Idem.	3	2
382 Idem.—Idem.—De Menganeses a Vilalba.	Idem.	383 30	Idem.	3	De Almoradiá a Puebla de Roca.	3	2
383 Idem.—Zarcora.—Almonacid de la Sierra.	Idem.	384 30	Idem.	3	De Benjamins a Calape de Mirav.	3	2
384 Idem.—Idem.—Ortigosa.	Idem.	385 30	Idem.	3	De Zafarraya a Alguinal á Cabo de Gata.	3	2
385 Idem.—Idem.—De Egas á Piedrafita.	Idem.	386 30	Idem.	3	Idem.	3	2
386 Idem.—Alicante.—Orúa.	Idem.	387 30	Idem.	3	De Salas á Piedrafita.	3	2
387 Idem.—Idem.—De Almoradiá a Puebla de Roca.	Idem.	388 30	Idem.	3	De Almoradiá Real.—De Millas de San Quirón á Abenojar.	3	2
388 Idem.—Idem.—De Zafarraya a Perulanda.	Idem.	389 30	Idem.	3	Idem.	3	2
389 Idem.—Báleares.—Lituchanjor.	Idem.	390 30	Idem.	3	Idem.	3	2
390 Idem.—Idem.—Báleares.—Gavá.	Idem.	391 30	Idem.	3	Idem.	3	2
391 Idem.—Idem.—De Lealtá a Bayazal.	Idem.	392 30	Idem.	3	Idem.	3	2
392 Idem.—Badajoz.—Chorona.	Idem.	393 30	Idem.	3	Idem.	3	2
393 Idem.—Idem.—De Albarrueque á Cedros.	Idem.	394 30	Idem.	3	Idem.	3	2
394 Idem.—Idem.—De Zafarraya a Almoradiá.	Idem.	395 30	Idem.	3	Idem.	3	2
395 Idem.—Cáceres.—De Alcañiz á Zarza.	Idem.	396 30	Idem.	3	Idem.	3	2
396 Idem.—Cáceres.—De Rata a la estación.	Idem.	397 30	Idem.	3	Idem.	3	2
397 Idem.—Cáceres.—De Salas á Piedrafita.	Idem.	398 30	Idem.	3	Idem.	3	2
398 Idem.—Cáceres.—De Alcañiz á Zarza.	Idem.	399 30	Idem.	3	Idem.	3	2
399 Idem.—Cáceres.—De Alcañiz á Zarza.	Idem.	400 30	Idem.	3	Idem.	3	2
400 Idem.—Cáceres.—De Alcañiz á Zarza.	Idem.	401 30	Idem.	3	Idem.	3	2
401 Idem.—Cáceres.—De Alcañiz á Zarza.	Idem.	402 30	Idem.	3	Idem.	3	2
402 Idem.—Cáceres.—De Alcañiz á Zarza.	Idem.	403 30	Idem.	3	Idem.	3	2
403 Idem.—Cáceres.—De Alcañiz á Zarza.	Idem.	404 30	Idem.	3	Idem.	3	2
404 Idem.—Cáceres.—De Alcañiz á Zarza.	Idem.	405 30	Idem.	3	Idem.	3	2
405 Idem.—Cáceres.—Méjiche.	Idem.	406 30	Idem.	3	Idem.	3	2
406 Idem.—Cáceres.—Palomarejos.	Idem.	407 30	Idem.	3	Idem.	3	2
407 Idem.—Cáceres.—Villargordo del Marquesado.	Idem.	408 30	Idem.	3	Idem.	3	2
408 Idem.—Cáceres.—Cáceres.	Idem.	409 30	Idem.	3	Idem.	3	2
409 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	410 30	Idem.	3	Idem.	3	2
410 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	411 30	Idem.	3	Idem.	3	2
411 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	412 30	Idem.	3	Idem.	3	2
412 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	413 30	Idem.	3	Idem.	3	2
413 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	414 30	Idem.	3	Idem.	3	2
414 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	415 30	Idem.	3	Idem.	3	2
415 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	416 30	Idem.	3	Idem.	3	2
416 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	417 30	Idem.	3	Idem.	3	2
417 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	418 30	Idem.	3	Idem.	3	2
418 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	419 30	Idem.	3	Idem.	3	2
419 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	420 30	Idem.	3	Idem.	3	2
420 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	421 30	Idem.	3	Idem.	3	2
421 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	422 30	Idem.	3	Idem.	3	2
422 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	423 30	Idem.	3	Idem.	3	2
423 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	424 30	Idem.	3	Idem.	3	2
424 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	425 30	Idem.	3	Idem.	3	2
425 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	426 30	Idem.	3	Idem.	3	2
426 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	427 30	Idem.	3	Idem.	3	2
427 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.	428 30	Idem.	3	Idem.	3	2
428 Idem.—Cáceres.—Gárdame.	Idem.						

Gaceta de Madrid.—Núm. 58		27 Febrero 1908		841	
415) Idem.—Idem.—Cisterne de Vados a Cacabelos.	416) Idem.—León.—Cisterne de los Vados a Ponte de Suerz (prime ra conducción).	417) Idem.—Idem.—De Toral de los Vados a Caceres á Ortigosa.	418) Idem.—Lerida.—De Pobla de Segur á Pont de Suerz (prime ra conducción).	419) Idem.—Idem.—De Oliana á Gabarra.	420) Idem.—Logroño.—De Villanueva de Cameros á Cameros á Ortigosa.
421) Idem.—Lugo.—De Beyerri á Cervantes.	422) Idem.—Murcia.—Zeneta.	423) Idem.—Idem.—Alguazas.	424) Idem.—Idem.—De Calasparra á Moratalla (segunda conducción).	425) Idem.—Idem.—De Totana á Alledo.	426) Idem.—Oviedo.—Tablizas.
427) Idem.—Idem.—De Santa de Langreo á la estación.	428) Idem.—Idem.—De Sama de Langreo á los Llanos a Frades.	429) Idem.—Sanctander.—De Torrelavega á Polancos.	430) Idem.—Sevilla.—De Pruna á Villanueva de San Juan.	431) Idem.—Terragona.—Casares.	432) Idem.—Idem.—De Bates á Gandesa.
433) Idem.—Valencia.	434) Idem.—Zamora.	435) Idem.—Zaragoza.	436) Idem.—Salamanca.	437) Idem.—Madrid.	438) Idem.—León.—De Villaceino á Bonabarrio.
439) Idem.—León.—Navarra.—Caparroso.	440) Idem.—Huesca.—De Garve á San Pedro.	441) Idem.—Sección de Telégrafos.—Murcia.	442) Idem.—Idem.—Alicante.	443) Idem.—Idem.—Almería.	444) Idem.—Idem.—Almería.
445) Idem.	446) Idem.—Idem.—Estación de Córdoba.	447) Idem.—Idem.—Idem de Coruña.	448) Idem.—Idem.—Idem de Cádiz.	449) Idem.—Idem.—Idem de Felanixt.—Palma de Mallorca (Baleares).	450) Idem.—Idem.—Idem de Mota del Marqués.—Valladolid.
451) Idem.—Almería.—Estación de Adra.	452) Idem.—Idem.—Idem de Alhama.	453) Idem.—Idem.—Idem de Berja.	454) Idem.—Idem.—Idem de Coruña.	455) Idem.—Idem.—Idem de Canjíjar.	456) Idem.—Idem.—Idem de Dahlas.
457) Idem.—Idem.—Idem de Garrucha.	458) Idem.—Idem.—Idem de Jézgal.	459) Idem.—Idem.—Idem de Purchena.	460) Idem.—Idem.—Idem de Sarbas.	461) Idem.—Idem.—Idem de Vélez Rubio.	462) Idem.—Avila.—Estación de Arenas de San Pedro.
463) Idem.—Idem.—Idem de Barco de Ávila.	464) Idem.—Idem.—Idem de Cebreros.	465) Idem.—Idem.—Idem de Piedrahita.	466) Idem.—Jáen.—Estación de Losera.	467) Dirección general de Aduanas.—Aduana de Fregeneda.	468) Intervención de Hacienda de Ciudad Real.
469) Idem.—De Burgos.	470) Idem.—Tesorería de Hacienda de Zamora.	471) Idem.—Idem de Jerez.	472) Idem de Soria.	473) Deputaría de Hacienda de El Ferrol.—Coruña.	474) Minas de Almadén.—Ciudad Real.—Cercro de San Teodoro.
475) Dirección general del Tesoro.—Administración de loterías de primera clase de Algar.—Murcia.	476) Administrador de prime ria.	477) Idem de Sidiéenza.—Gaudalajara.	478) Idem.—Idem de La Palma.—Huelva.	479) Idem de segunda clase de Infesto.—Oviedo.	480) Instituto general y técnico de Reus.
481) Museo Arqueológico de León.	482) Instituto de Bellas Artes.—Ciudad Real.	483) Escuelas de Industrias de Villanueva y Geltrú.—Barcelona.	484) Idem.—Idem.	485) Gabinete General de la Primera Región.	486) Oficinista de la Secretaría.
487) Idem.—Antonio Martínez Domínguez.	488) Idem.—Emplazado.	489) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	490) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	491) Idem.—Carlos Flores Fresco.	492) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.
493) Idem.—José Ríos García.	494) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	495) Idem.—Andrés Siles Ovejero.	496) Idem.—Juan Alvarez Moreno.	497) Idem.—Juan San Martín Sánchez.	498) Idem.—Severiano Delgado Sánchez.
499) Idem.—Antonio Martínez Domínguez.	500) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	501) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	502) Idem.—Carlos Flores Fresco.	503) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	504) Idem.—Juan Ríos García.
505) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	506) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	507) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	508) Idem.—Carlos Flores Fresco.	509) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	510) Idem.—Juan Ríos García.
511) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	512) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	513) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	514) Idem.—Carlos Flores Fresco.	515) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	516) Idem.—Juan Ríos García.
517) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	518) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	519) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	520) Idem.—Carlos Flores Fresco.	521) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	522) Idem.—Juan Ríos García.
523) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	524) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	525) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	526) Idem.—Carlos Flores Fresco.	527) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	528) Idem.—Juan Ríos García.
529) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	530) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	531) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	532) Idem.—Carlos Flores Fresco.	533) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	534) Idem.—Juan Ríos García.
535) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	536) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	537) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	538) Idem.—Carlos Flores Fresco.	539) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	540) Idem.—Juan Ríos García.
541) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	542) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	543) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	544) Idem.—Carlos Flores Fresco.	545) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	546) Idem.—Juan Ríos García.
547) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	548) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	549) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	550) Idem.—Carlos Flores Fresco.	551) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	552) Idem.—Juan Ríos García.
553) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	554) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	555) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	556) Idem.—Carlos Flores Fresco.	557) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	558) Idem.—Juan Ríos García.
559) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	560) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	561) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	562) Idem.—Carlos Flores Fresco.	563) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	564) Idem.—Juan Ríos García.
565) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	566) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	567) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	568) Idem.—Carlos Flores Fresco.	569) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	570) Idem.—Juan Ríos García.
571) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	572) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	573) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	574) Idem.—Carlos Flores Fresco.	575) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	576) Idem.—Juan Ríos García.
577) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	578) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	579) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	580) Idem.—Carlos Flores Fresco.	581) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	582) Idem.—Juan Ríos García.
583) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	584) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	585) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	586) Idem.—Carlos Flores Fresco.	587) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	588) Idem.—Juan Ríos García.
589) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	590) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	591) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	592) Idem.—Carlos Flores Fresco.	593) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	594) Idem.—Juan Ríos García.
595) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	596) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	597) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	598) Idem.—Carlos Flores Fresco.	599) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	600) Idem.—Juan Ríos García.
599) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	600) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	601) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	602) Idem.—Carlos Flores Fresco.	603) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	604) Idem.—Juan Ríos García.
604) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	605) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	606) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	607) Idem.—Carlos Flores Fresco.	608) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	609) Idem.—Juan Ríos García.
609) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	610) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	611) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	612) Idem.—Carlos Flores Fresco.	613) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	614) Idem.—Juan Ríos García.
614) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	615) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	616) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	617) Idem.—Carlos Flores Fresco.	618) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	619) Idem.—Juan Ríos García.
619) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	620) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	621) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	622) Idem.—Carlos Flores Fresco.	623) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	624) Idem.—Juan Ríos García.
624) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	625) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	626) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	627) Idem.—Carlos Flores Fresco.	628) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	629) Idem.—Juan Ríos García.
629) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	630) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	631) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	632) Idem.—Carlos Flores Fresco.	633) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	634) Idem.—Juan Ríos García.
634) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	635) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	636) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	637) Idem.—Carlos Flores Fresco.	638) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	639) Idem.—Juan Ríos García.
639) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	640) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	641) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	642) Idem.—Carlos Flores Fresco.	643) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	644) Idem.—Juan Ríos García.
644) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	645) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	646) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	647) Idem.—Carlos Flores Fresco.	648) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	649) Idem.—Juan Ríos García.
649) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	650) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	651) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	652) Idem.—Carlos Flores Fresco.	653) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	654) Idem.—Juan Ríos García.
654) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	655) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	656) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	657) Idem.—Carlos Flores Fresco.	658) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	659) Idem.—Juan Ríos García.
659) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	660) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	661) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	662) Idem.—Carlos Flores Fresco.	663) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	664) Idem.—Juan Ríos García.
664) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	665) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	666) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	667) Idem.—Carlos Flores Fresco.	668) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	669) Idem.—Juan Ríos García.
669) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	670) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	671) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	672) Idem.—Carlos Flores Fresco.	673) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	674) Idem.—Juan Ríos García.
674) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	675) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	676) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	677) Idem.—Carlos Flores Fresco.	678) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	679) Idem.—Juan Ríos García.
679) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	680) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	681) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	682) Idem.—Carlos Flores Fresco.	683) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	684) Idem.—Juan Ríos García.
684) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	685) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	686) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	687) Idem.—Carlos Flores Fresco.	688) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	689) Idem.—Juan Ríos García.
689) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	690) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	691) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	692) Idem.—Carlos Flores Fresco.	693) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	694) Idem.—Juan Ríos García.
694) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	695) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	696) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	697) Idem.—Carlos Flores Fresco.	698) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	699) Idem.—Juan Ríos García.
699) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	700) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	701) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	702) Idem.—Carlos Flores Fresco.	703) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	704) Idem.—Juan Ríos García.
704) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	705) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	706) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	707) Idem.—Carlos Flores Fresco.	708) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	709) Idem.—Juan Ríos García.
709) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	710) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	711) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	712) Idem.—Carlos Flores Fresco.	713) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	714) Idem.—Juan Ríos García.
714) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	715) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	716) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	717) Idem.—Carlos Flores Fresco.	718) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	719) Idem.—Juan Ríos García.
719) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	720) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	721) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	722) Idem.—Carlos Flores Fresco.	723) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	724) Idem.—Juan Ríos García.
724) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	725) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	726) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	727) Idem.—Carlos Flores Fresco.	728) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	729) Idem.—Juan Ríos García.
729) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	730) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	731) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	732) Idem.—Carlos Flores Fresco.	733) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	734) Idem.—Juan Ríos García.
734) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	735) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	736) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	737) Idem.—Carlos Flores Fresco.	738) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	739) Idem.—Juan Ríos García.
739) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	740) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	741) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	742) Idem.—Carlos Flores Fresco.	743) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	744) Idem.—Juan Ríos García.
744) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	745) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	746) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	747) Idem.—Carlos Flores Fresco.	748) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	749) Idem.—Juan Ríos García.
749) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	750) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	751) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	752) Idem.—Carlos Flores Fresco.	753) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	754) Idem.—Juan Ríos García.
754) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	755) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	756) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	757) Idem.—Carlos Flores Fresco.	758) Idem.—Francisco Casanova Corderoura.	759) Idem.—Juan Ríos García.
759) Idem.—Juan Pérez Jiménez.	760) Idem.—Sergio Pérez Jiménez.	761) Idem.—Cristóbal Hidalgo.	76		

27 Febrero 1863

NÚMERO DE ORDEN	DEPENDENCIA Ó SERVICIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	CONDICIONES		TIEMPO SERVIDO EN CAMPANA	
			AÑOS DE EDAD.		SERVICIO.	EMPLEO.
			SUELDO — PESETAS.	CLASÉS	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se adjudica.
613	Ayuntamiento de Zaragoza.	Sereno.....	730		Anulado por haberse reajustado el sueldo después de publicado.	
614	Idem.	Guardia municipal.....	730			
	Idem.	Idem.....	730			
	Idem.	Idem.....	730			
615	Idem de Charle.—Idem.	Guardia municipal.....	730			
616	Idem de Cobolafuente.	Auxiliar de Secretaría.....	730			
617	Idem.	Alguacil pregonero.....	182-50	Desierto.		
618	Idem de Calatorao.—Idem.	Alguerio.....	100	Idem.		
619	Idem.	Vigilante nocturno.....	182-50	Desierto.		
620	Idem.	Idem.....	182-50	Desierto.		
621	Idem.	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
622	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
623	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
624	Idem de Calmarza.—Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
625	Idem.	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
626	Idem de Castejón de las Armas.—Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
627	Idem.	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
628	Idem de Gatica.—Idem	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
629	Idem.	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
630	Idem de Oñate.—Idem.	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
631	Idem de Campillo.—Idem.	Auxiliar de Secretaría.....	182-50	Desierto.		
632	Idem de Castiliscar.—Idem	Guardia de labores.....	182-50	Desierto.		
633	Idem.	Idem de montes.....	182-50	Desierto.		
634	Idem de Carenas.—Idem	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
635	Idem.	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
636	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
637	Idem de Cosuenda.—Idem	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
638	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
639	Idem de Eria.—Idem	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
640	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
641	Idem de Buste.—Idem	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
642	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
643	Idem de El Trago.—Idem	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
644	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
645	Idem de Embid de la Ribera.—Idem	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
646	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
647	Idem de Epila.—Idem	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
648	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
649	Idem.	Voz pública.....	182-50	Desierto.		
650	Idem.	Vigilante nocturno.....	182-50	Desierto.		
651	Idem.	Idem.....	182-50	Desierto.		
652	Idem de Escalón.—Idem	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
653	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
654	Idem de Grisén.—Idem	Oficial de Secretaría.....	182-50	Desierto.		
655	Idem de Galur.—Idem	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
656	Idem.	Encarcelado del reloj.....	182-50	Desierto.		
657	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
658	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
659	Idem de Gotor.....	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
660	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
661	Idem de Godojos.—Idem	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
662	Idem de Herrera.—Idem	Guardia.....	182-50	Desierto.		
663	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
664	Idem.	Enterrador.....	182-50	Desierto.		
665	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
666	Idem de Chodes.....	Guardia.....	182-50	Desierto.		
667	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
668	Idem de Chiprana.—Idem	Guardia de montes.....	182-50	Desierto.		
669	Idem.	Alguacil y voz pública.....	182-50	Desierto.		
670	Idem.	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
671	Idem de Jarque.—Idem	Alguacil y voz pública.....	182-50	Desierto.		
672	Idem de El Frasno.....	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
673	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
674	Idem de Jaradues.—Idem	Alguacil y voz pública.....	182-50	Desierto.		
675	Idem.	Guardia municipal.....	182-50	Desierto.		
676	Idem de Fuentedelos.—Idem	Alguacil y voz pública.....	182-50	Desierto.		
677	Idem de Fuendejalón.—Idem	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
678	Idem.	Enterrador del reloj.....	182-50	Desierto.		
679	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
680	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
681	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
682	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
683	Idem.	Enterrador.....	182-50	Desierto.		
684	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
685	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
686	Idem de Chodes.....	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
687	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
688	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
689	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
690	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
691	Idem.	Enterrador.....	182-50	Desierto.		
692	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
693	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
694	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
695	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
696	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
697	Idem.	Enterrador.....	182-50	Desierto.		
698	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
699	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
700	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
701	Idem.	Enterrador.....	182-50	Desierto.		
702	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
703	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
704	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
705	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
706	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
707	Idem.	Enterrador.....	182-50	Desierto.		
708	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
709	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
710	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
711	Idem.	Enterrador.....	182-50	Desierto.		
712	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
713	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
714	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
715	Idem.	Enterrador.....	182-50	Desierto.		
716	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
717	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
718	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
719	Idem.	Enterrador.....	182-50	Desierto.		
720	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
721	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
722	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
723	Idem.	Enterrador.....	182-50	Desierto.		
724	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
725	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
726	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
727	Idem.	Enterrador.....	182-50	Desierto.		
728	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
729	Idem.	Guardia.....	182-50	Desierto.		
730	Idem.	Alguacil.....	182-50	Desierto.		
731	Idem.	Enterrador.....	182-50			

MINISTERIO de que dependen o región militar en que radican.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASIS DE DESTINO	CONDICIONES				TIEMPO SERVIDO EN CAMPANA
			AÑOS DE		MESES.	DIAS.	
			SUELDO Pesetas.	CLASES			
							SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.
757 Ayuntamiento de María.—Idem.	Capitanía general de la quinta región.	Alguacil.....	319	Desierto.			
758 Idem.	Idem.....	Guardia municipal.....	501-88	Idem.			
759 Idem de Mozota.—Idem.	Idem.....	Alguacil.....	260	Idem.			
760 Idem.	Idem.....	Guardia municipal.....	1-35	Idem.			
761 Idem de Miedes.—Idem.	Idem.....	Idem.....	365	Idem.			
762 Idem.	Idem.....	Alguacil.....	225	Idem.			
763 Idem de Mesones.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.			
764 Idem.	Idem.....	Guardia municipal.....	455-25	Idem.			
765 Idem de Munébrega.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	365	Soldado.			
766 Idem.	Idem.....	Alguacil.....	250	Cabo.....			
767 Idem.	Idem.....	Enterrador.....	80	Desierto.			
768 Idem de Mezalocha.—Idem.....	Idem.....	Guardia municipal.....	365	Idem.			
769 Idem de Malpica.—Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	40	Idem.			
770 Idem de Nevardún.—Idem.....	Idem.....	Guardia municipal.....	40	Idem.			
771 Idem.	Idem.....	Guardia municipal.....	15	Idem.			
772 Idem de Novillas.—Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	456-25	Idem.			
773 Idem.	Idem.....	Idem.....	365	Idem.			
774 Idem de Nombrevilla.—Idem.....	Idem.....	Guardia municipal.....	60	Idem.			
775 Idem.	Idem.....	Guardia municipal.....	182-50	Idem.			
776 Idem de Nigüela.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	455-25	Idem.			
777 Idem.	Idem.....	Alguacil.....	120	Señalado.....			
778 Idem de Nonaspe.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	365	Desierto.			
779 Idem.	Idem.....	Voz pública.....	120	Idem.			
780 Idem de Oseja.—Idem.....	Idem.....	Guardia local.....	456-25	Idem.			
781 Idem.	Idem.....	Alguacil.....	92	Idem.			
782 Idem de Ores.—Idem.....	Idem.....	Guardia municipal.....	90	Idem.			
783 Idem.	Idem.....	Alguacil.....	140	Idem.			
784 Idem de Pestriz.—Idem.....	Idem.....	Guardia municipal.....	180	Idem.			
785 Idem.	Idem.....	Idem.....	365	Idem.			
786 Idem de Perdiguera.—Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	125	Idem.			
787 Idem de Pedrola.—Idem.....	Idem.....	Auxiliar de Secretaria.....	638-75	Idem.			
788 Idem.	Idem.....	Alguacil primero.....	547-50	Soldado.....			
789 Idem.	Idem.....	Idem, segundo y voz pú- blica.....	365	Desierto.			
790 Idem.	Idem.....	Guardia municipal.....	547-50	Idem.			
791 Idem.	Idem.....	Separituroero.....	271-25	Idem.			
792 Idem de Paracuellos de Jiloca.—Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	197-50	Idem.			
793 Idem.	Idem.....	Guardia municipal.....	365	Idem.			
794 Idem de Peñuel de Ariza.—Idem.....	Idem.....	Alguacil y voz pública.....	90	Idem.			
795 Idem de Piedritiera.—Idem.....	Idem.....	Guarda.....	125	Idem.			
796 Idem.	Idem.....	Alguacil.....	45	Idem.			
797 Idem de El Pozuelo.—Idem.....	Idem.....	Guardia municipal.....	273-75	Idem.			
798 Idem de Pintano.—Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	365	Idem.			
799 Idem.	Idem.....	Guardia municipal.....	120	Idem.			
800 Idem.	Idem.....	Guarda.....	200	Tercera.			
801 Idem de Peñuela de Abertón.—Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	110	Idem.			
802 Idem.	Idem.....	Guardia local.....	454-25	Idem.			
803 Idem.	Idem.....	Auxiliar del Maestro.....	456-25	Idem.			
804 Idem de Purujosa.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	Desierto.			
805 Idem.	Idem.....	Alguacil.....	91-25	Idem.			
806 Idem de Puebla de Alfánden.—Idem.....	Idem.....	Guardia local.....	91-25	Idem.			
807 Idem.	Idem.....	Idem.....	60	Soldado.....			
808 Idem de Quinto.—Idem.....	Idem.....	Guardia de campo.....	93-9	Sargento....			
809 Idem.	Idem.....	Idem.....	638-75	Idem.....			
810 Idem.	Idem.....	Idem.....	638-75	Idem.....			
811 Idem.	Idem.....	Alguacil.....	638-75	Idem.....			
812 Idem.	Idem.....	Guardia de campo.....	638-75	Idem.....			
813 Idem.	Idem.....	Idem.....	638-75	Idem.....			
814 Idem.	Idem.....	Alguacil.....	638-75	Idem.....			
815 Idem.	Idem.....	Guardia municipal.....	547-50	Idem.			
816 Idem de Romanos.—Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	265	Idem.			
817 Idem.	Idem.....	Encajado del reloj.....	100	Idem.			
818 Idem.	Idem.....	Alguacil.....	23	Idem.			
819 Idem de Ruesta.—Idem.....	Idem.....	Guardia rural.....	160	Soldado.....			
820 Idem de Ruesa.—Idem.....	Idem.....	Guardia rural.....	230	Desierto.			
821 Idem de Salvatierra.—Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	400	Idem.			
822 Idem de Remolinos.—Idem.....	Idem.....	Guardia rural.....	547	Sargento....			
823 Idem de la Sedad.—Idem.....	Idem.....	Voz pública.....	290	Cabo.....			
824 Idem de Santed.—Idem.....	Idem.....	Guardia municipal.....	684	Guardia.....			
825 Idem de Sos.—Idem.....	Idem.....	Guardia rural.....	300	Desierto.			
826 Idem de Sigües.—Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	50	Idem.			
827 Idem de Sierra de Luna.—Idem.....	Idem.....	Encajado del reloj.....	39	Idem.			
828 Idem.	Idem.....	Guardia municipal.....	385	Guardia.....			
829 Idem de Sos.—Idem.....	Idem.....	Guardia rural.....	451	Idem.			
830 Idem de Sos.—Idem.....	Idem.....	Soldado.....	40	Idem.			
831 Idem de Sigües.—Idem.....	Idem.....	Guardia rural.....	350	Idem.			

833	Idem.	Alegre, Alfonso	190	Idem.	
834	Idem de San Martín de Moncayo.—Idem.	García de aguas y montaña, José	40	Idem.	
835	Idem.	Gardula, Juan	80	Idem.	
836	Idem de Santa Eulalia de Gállego.—Idem.	Gardula municipal, la	30	Idem.	
837	Idem.	Encargado del reloj, Idem.	75	Idem.	
838	Idem.	Alguacil, Idem.	40	Idem.	
839	Idem de San Mateo de Gállego.—Idem.	García, Idem.	180	Idem.	
840	Idem.	García, Idem.	54750	Idem.	
841	Idem de Torrejón.—Idem.	García, Idem.	200	Idem.	
842	Idem.	García municipal, la	365	Idem.	
843	Idem de Tiermas.—Idem.	Alguacil, Idem.	973	Idem.	
844	Idem.	García, Idem.	180	Idem.	
845	Idem de Torrelapaja.—Idem.	Alguacil, Idem.	59	Idem.	
846	Idem.	García municipal, la	27375	Idem.	
847	Idem de Torrelomosa.—Idem.	Alguacil, Idem.	335	Soldado.	
848	Idem de Torrelomosa.—Idem.	García, Idem.	27250	Soldado.	
849	Idem.	García, Idem.	456	Soldado.	
850	Idem de Torrelomosa.—Idem.	García, Idem.	54	Idem.	
851	Idem.	García, Idem.	120	Idem.	
852	Idem de Torrelomosa.—Idem.	García municipal, la	200	Idem.	
853	Idem.	García, Idem.	305	Idem.	
854	Idem de Tabuesa.—Idem.	García, Idem.	365	Idem.	
855	Idem.	García, Idem.	83	Idem.	
856	Idem de Trasmos.—Idem.	García rural, la	18250	Idem.	
857	Idem.	García, Idem.	18250	Idem.	
858	Idem de Tarazona.—Idem.	García del Padrón y Gómez, Idem.	91250	Sargento.	
859	Idem.	García para asuntos varios, la	91250	Sargento.	
860	Idem.	García de Secretaría, la	91250	Sargento.	
861	Idem.	García municipal, la	91250	Sargento.	
862	Idem.	García, Idem.	730	Sargento 2º.	
863	Idem.	García, Idem.	730	Sargento 1º.	
864	Idem.	García, Idem.	730	Cab. 1º.	
865	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
866	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
867	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
868	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
869	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
870	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
871	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
872	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
873	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
874	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
875	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
876	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
877	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
878	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
879	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
880	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
881	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
882	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
883	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
884	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
885	Idem de Villanueva de Gállego.	García, Idem.	63875	Soldado.	
886	Idem de Villanueva de Gállego.—Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
887	Idem de Ineses.—Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
888	Idem de Isuerre.—Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
889	Idem de Moncayo.	García, Idem.	63875	Soldado.	
890	Idem de Moncayo.	García, Idem.	63875	Soldado.	
891	Idem de Villanueva de Gállego.—Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
892	Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
893	Idem de Villanueva de Gállego.—Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	
894	Idem de Villanueva de Gállego.—Idem.	García, Idem.	63875	Soldado.	

MINISTERIO DEPENDENCIA O SERVICIO de que depende o regióen militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	CONDICIONES		TIEMPO SERVIDO			
		SUELDO Presetas.	CLASRES Presetas.	FRECUENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	AÑOS DE SERVICIO. Ejercicio.	AÑOS. Meses. Días.
895 Ayuntamiento de Viver de la Sierra.—Zaragoza.....	Capitanía general de la quinta región.....	Guardia local.....	300 Idem.....	Desierto. Idem.....			
896 Idem de Valdehorna.—Idem.....	Idem.....	Guardia local.....	25 Idem.....	Idem.....			
897 Idem de Villarreal.—Idem.....	Idem.....	Guardia local.....	30 Idem.....	Idem.....			
898 Idem de Villemayor.—Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	350 Idem.....	Idem.....			
899 Idem de Villemayor.—Idem.....	Idem.....	Auxiliar de Secretaría.....	195 Idem.....	Idem.....			
900 Idem de Villemayor.—Idem.....	Idem.....	Auxiliar y voz pública.....	79787 Idem.....	»			
902 Idem.....	Idem.....	Guarda.....	53404 Cabo 1.º.....	»			
903 Idem de Villafeliche.—Idem.....	Idem.....	Auxiliar de la Secretaría	77559 Cabo 1.º.....	»			
904 Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	200 Idem.....	»			
905 Idem.....	Idem.....	Guardia de campo.....	325 Idem.....	Desierto. Idem.....			
906 Idem de Undués.—Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	45625 Idem.....	Idem.....			
907 Idem de Undués Pintano.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	140 Idem.....	Idem.....			
908 Idem.....	Idem.....	Guardia.....	9125 Idem.....	Idem.....			
909 Idem de Used.—Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	256 Idem.....	Idem.....			
910 Idem.....	Idem.....	Guardia municipal.....	250 Idem.....	Idem.....			
911 Idem de Utebo.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
912 Idem de Zueriz.—Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	365 Idem.....	Idem.....			
913 Idem.....	Idem.....	Idem.....	409 Idem.....	Cabo.....			
914 Idem.....	Idem.....	Voz pública.....	625 Idem.....	Soldado.....			
		Guardia de los depósitos de agua.....	240 Idem.....	Idem.....			
		Guardia montaña.....	365 Idem.....	Desierto.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Soldado.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Cabo 1.º.....			
		Soreno.....	365 Idem.....	Desierto.....			
		Idem.....	63875 Idem.....	Cabo 1.º.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	365 Idem.....	Idem.....			
		Soreno.....	63875 Idem.....	Idem.....			
		Idem.....	360 Idem.....	Desierto.....			
		Guardia auxiliar.....	360 Idem.....				

Idem.	Santiago Fernández González.	Bernardino Cimadevila Sales.
Idem.	José Antonio Galdámez Rodríguez.	Higinio Reyes R. Posito.
Idem.	Simón Noreña Lozano.	Idem.
Idem.	José Escrivá Lechón.	Idem.
Idem.	Ramón Lambier Varela.	Idem.
Idem.	Agustín Ligorret Oliver.	Idem.
Idem.	Alejandro García Iglesia.	Idem.
Idem.	Torcuato Vicente Blanco.	Idem.
Idem.	Mariano Bolea Aisa.	Idem.
Idem.	Juan Mari Llodra.	Idem.
Idem.	Dionisio Martín Gómez.	Idem.
Idem.	José Martín Hernández.	Idem.
Idem.	Quintín Parra Mejía.	Idem.
Idem.	Manuel Portillo Aleixa.	Idem.
Idem.	Martín Olmo Nieto.	Idem.
Idem.	Julián Panisagua Delgado.	Idem.
Idem.	Enrique Arroyo Herrero.	Idem.
Idem.	José Pérez Morales.	Idem.
Idem.	Arturo Pertíerra Fernández.	Idem.
Idem.	Basitio Rodríguez Vizoso.	Idem.
Idem.	Boque Modrego Casaus.	Idem.
Idem.	Manuel Rebollo Vaca.	Idem.
Idem.	Ramón López Jurado.	Idem.
Idem.	Francisco Urias García.	Idem.
Idem.	Alberto Gómez Sánchez.	Idem.
Idem.	Salvador García López.	Idem.
Idem.	Anastasio Había Molinero.	Idem.
Idem.	Domingo García Postañas.	Idem.
Idem.	Vicente Ascarín Ribes.	Idem.
Idem.	Juan Macarrón de Pablo.	Idem.
Idem.	Francisco Archó de Buen.	Idem.
Idem.	Juan Carrasco Miño.	Idem.
Idem.	Mariano Vicente Fajardo.	Idem.
Idem.	Balbino Vilas López.	Idem.
Idem.	Celedonio Duerro Peral.	Idem.
Idem.	Francisco García Hernández.	Idem.
Idem.	Martin Blanco Mohedano.	Idem.
Idem.	Bonifacio Pávez Camacho.	Idem.
Idem.	Ramón Martínez Gumi.	Idem.
Sargento.	Antero Alguacil Romero.	Por no acompañar certificado de aptitud para el destino que pretende.
Idem.	Francisco Ruiz Jiménez.	Idem.
Idem.	José Antonio Arcal Espí.	Idem.
Idem.	Juan Ferriz Mena.	Idem.
Idem.	Antonio Bravo González.	Idem.
Idem.	Pascual Fernández Olivera.	Idem.
Idem.	José García Palacios.	Idem.
Idem.	Vicente González Amor.	Idem.
Idem.	Manuel García Ortíz.	Idem.
Idem.	Pedro Giner Esteban.	Idem.
Idem.	Vicente Robles Román.	Idem.
Idem.	José Arroyo Zafra.	Idem.
Idem.	Hermenegildo Blanco González.	Idem.
Soldado.	Jaime Papasseit Vendrell.	Idem.
Soldado.	Eduardo López Calderón.	Por no estar anunciado en el presente concurso el destino que solicita.
Soldado.	Justo Sánchez Utrera.	Idem.
Idem.	Gonzalo Pérez Hernández.	Idem.
Idem.	Matías Pacheco Mora.	Idem.
Idem.	Juan Gregorio Vela.	Por no saber escribir.
Idem.	Santiago Vélez Castillio.	Idem.
Idem.	Manuel Hueso Romeo.	Idem.
Idem.	Alejandro Jimeno Calvo.	Idem.
Idem.	Francisco Torrente Camacho.	Por no estar legalizada por Comisario de Guerra ó Alcalde la copia de su licencia.
Idem.	Antonio Uriaque Reinaldo.	Idem.
Idem.	Francisco Pérez Antúnez.	Por no venir firmada la instancia por el interesado.
Idem.	Demetrio Piñero López.	Idem.
Sargento.	Julio Villegas Fernández.	Por tener nota desfavorable sin invalidez.
Cabo.	Antonio Flúster Monzó.	Idem.
Soldado.	Inocencio Pedrosa Bayón.	Por no acompañar certificado de antecedentes penales extendido con fecha corriente.
Sargento.	Benito de la Plaza López.	Idem.
Cabo.	Francisco Rodríguez Carretero.	Por ser excedente de cupo y no acertarse servicios.
Idem.	Antonio Cañete Jurado.	Por no reunir las condiciones especiales con que está anunciada dicha plaza.
Idem.	Leandro García López.	Por no estar visado por el Administrador de Hacienda de la provincia el certificado de fianza que acompaña.
Soldado.	Francisco Ortiz Ruiz.	Por no haber sido movilizado.
Idem.	Antonio Taboada Blanco.	Por tener en la concepción conducta mediana.
Cabo.	Abelardo Moreno González.	Por no acompañar su instancia certificado de conducta.
Sargento.	Manuel Aguilar Guillén.	Por ser retirado con haber pasivo.
Cabo.	Delfín Fernández Martín.	Por no acompañar certificado de fianza.
Sargento.	Juan Algraba Tena.	Por no estar rehabilitado por la Presidencia del Consejo de Ministros como previene la Real Orden de 18 de Abril de 1895 (<i>O. L.</i> , núm. 131).
Soldado.	José Domínguez Reyes.	Por no venir la instancia extendida en papel de la clase I. ^a
Sargento.	José Fernández Robas.	Por no contar cuatro años en el empleo.
Cabo.	Félix Rodríguez López.	Por no estar comprendido en la ley de 10 de Julio de 1885 y carecer de derecho a destinos reservados a individuos de tropa.
Soldado.	Marcelo Albala Guerra.	Por no estar comprendido en la ley de 10 de Julio de 1885 y carecer de derecho a destinos reservados a individuos de tropa.
Sargento.	Casimiro Sire Elías.	Por no estar comprendido en la ley de 10 de Julio de 1885 y carecer de derecho a destinos reservados a individuos de tropa.
Soldado.	2º Teniente de Voluntarios de Cuba.	Por no estar comprendido en la ley de 10 de Julio de 1885 y carecer de derecho a destinos reservados a individuos de tropa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor numerario de Dibujo, del antiguo y del natural, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cuatro, y se verificarán en la forma siguiente:

Primer. Contestar, en el plazo de una hora, á cinco preguntas de Historia general del Arte, y otras cinco de Anatomía pictórica, sacadas á la suerte, clasificando, á la vista del Tribunal, después de haberlos expuesto, otros tantos ejemplos escultóricos, según fotografías que, numeradas, corresponderán también por suerte al opositor, y completando las cinco de Anatomía con esquemas trazados en la pizarra, referentes á la fisiología de los movimientos, actitudes y expresiones pasionales que tengan relación con los temas que hayan correspondido al opositor.

Segundo. Hacer dos dibujos del antiguo, uno sólo de contorno, y otro al claroscuro, ambos del mismo modelo, pero en posición distinta y de tamaño académico; el primero en una sesión de tres horas, y el segundo en veinticuatro horas, distribuidas en el número de sesiones que el Tribunal estime oportuno.

Tercero. Dibujar una figura del natural al claroscuro en nueve sesiones de dos horas de duración cada una; y

Cuarto. Hacer cada opositor la crítica de los dibujos ejecutados por los demás opositores, expresando á la vista del modelo las faltas de que adolecen.

Antes de comenzar los ejercicios habrán de presentar los opositores al Tribunal una Memoria referente al plan y método todo que deberá seguirse en esta enseñanza.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor numerario de Perspectiva y Paisaje, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

Primer. Contestar en el plazo de una hora á diez preguntas de Perspectiva, sacadas á la suerte.

Segundo. Poner en perspectiva un edificio ó parte de él, cuya planta y alzado fijará el Tribunal, con los datos que determine el mismo y el tiempo que señale, según las dificultades del problema.

Tercero. Reproducción de este último ejercicio, iluminándolo con luz natural ó artificial, según las condiciones de la construcción, dando las sombras al lavado con tinta china ó sepia, designando el Tribunal el tiempo que estime conveniente para este ejercicio.

Cuarto. Dibujar al carbón un paisaje en tres horas, en una hoja de papel engrasado.

Quinto. Hacer dos estudios al óleo tomados del natural, uno de medio día y otro crepuscular, del mismo sitio, con objeto de poder apreciar los distintos efectos producidos por el cambio de luz. El estudio de la luz meridiana se hará durante cuatro días, á dos horas, y en tamaño de un metro por 60 centímetros. El estudio crepuscular consistirá en tomar al óleo una nota fugaz durante dos días en el tiempo que dura el crepúsculo y en un tamaño de 25 por 15 centímetros, desarrollando luego esa nota en local adecuado, en cuatro sesiones de dos horas cada uno, y al tamaño de un metro por 60 centímetros.

Antes de comenzar los ejercicios habrán de presentar los opositores una Memoria referente al plan y método que debe seguirse en la enseñanza.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. Sección de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 del mes actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en público subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de La Rambla á Puente Genil, trozos 1.^a y 3.^a, durante los años de 1908, 1909 y 1910, según proyecto aprobado por dicho Centro directivo en 17 del corriente mes, siendo su presupuesto de contrata de 3.049'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882 y pliego de condiciones generales de 18 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, calle Madera Alta, núm. 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase II.^a, arregándose estrictamente al modelo que se inserta á contradicción, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar par-

te en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 24 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba con fecha, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de La Rambla á Puente Genil, trozos 1.^o y 3.^o, durante los años de 1908, 1909 y 1910, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2683

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 del mes actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de las carreteras del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija y estación de Palma del Río á la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, trozo 1.^o y 2.^o, durante los años de 1908, 1909 y 1910, según proyecto aprobado por dicho Centro directivo en 17 del corriente mes, siendo su presupuesto de contrata de 4.812'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera Alta, núm. 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 24 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba con fecha, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Belalcázar á la estación de Zújar durante los años de 1908, 1909 y 1910, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que no se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2681

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 del mes actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de los trozos 1.^o, 2.^o y 3.^o de la carretera de tercer orden de Montoro á Rute y Ronda de Bujalance durante los años de 1908, 1909 y 1910, según proyecto aprobado por dicho Centro directivo en 17 del corriente mes, siendo su presupuesto de contrata de 9.500'92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera Alta, núm. 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 24 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba con fecha, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Montoro á Rute, trozos 1.^o, 2.^o y 3.^o, y Ronda de Bujalance, durante los años de 1908, 1909 y 1910, y de los requisitos y condiciones que se exigen

en el correspondiente proyecto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2682

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 del mes actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Belalcázar á la estación de Zújar durante los años de 1908, 1909 y 1910, según proyecto aprobado por dicho Centro directivo en 17 del corriente mes, siendo su presupuesto de contrata de 4.950'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera Alta, núm. 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 24 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba con fecha, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Belalcázar á la estación de Zújar durante los años de 1908, 1909 y 1910, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2680

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 del mes actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Cabezas de la Sal á Reinoso, durante los años de 1908, 1909 y 1910, según proyecto aprobado por el Centro directivo en 17 del corriente mes, siendo su presupuesto de contrata de 7.499'85 pesetas (siete mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos), á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan expuestos al público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.^a, y ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Soria 22 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Rafael Sevrano Lora.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Soria, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Gómara á Almenar durante los años 1908, 1909 y 1910, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (Aqui la proposición, escrita en letra, en pesetas y céntimos, sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2675

Diputación provincial de Barcelona.

Anuncio.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 30 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.^o del camino vecinal de Barcelona por Prat de Llobregat á la carretera de Santa Cruz de Calafell en Viladecans, cuyo trozo comprende hasta el punto llamado Casa Ros, bajo el tipo de 65.721 pesetas 98 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excelentísimo Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario, que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo 1.^o del camino vecinal de Barcelona por Prat de Llobregat á la carretera de Santa Cruz de Calafell en Viladecans, cuyo trozo comprende hasta el punto llamado Casa Ros, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha trascurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma, acuerdo que se publicó en el Boletín oficial de 13 de Diciembre último.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo 1.^o del camino vecinal de Barcelona por Prat de Llobregat á la carretera de Santa Cruz de Calafell en Viladecans, cuyo trozo comprende hasta el punto llamado Casa Ros.

Obras públicas.—Carreteras.

Cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas con fecha 14 del corriente, ha acordado señalar el día 8 de Abril próximo, á las diez y siete del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de Cabezas de la Sal á Reinoso, por su presupuesto de contrata de 7.855 pesetas 56 céntimos, según el proyecto aprobado en 12 del actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de

Obras públicas de esta provincia, Gádara, 2, segundo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.^a, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, así como los demás derechos que correspondan.

Santander 24 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Justino Bernad.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de Cabezas de la Sal á Reinoso, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de (aqui la cantidad, en letra, admitiendo ó mejorando el tipo, sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente.) S—2694

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Sección de Obras públicas.

Este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 4 de Abril próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de Gómara á Almenar, sirviendo de tipo la cantidad de 7.499'85 pesetas (siete mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos), á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan expuestos al público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones.

3.^a El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 15 de Febrero de 1907, aprobado por la Diputación en 18 de Marzo del mismo año y por el Ministerio de Fomento en 27 de Septiembre último, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquél en que se celebre; debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminarlas en el plazo de seis meses.

4.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.^a El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.^a El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero encargado de la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.^a y 8.^a del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.^a Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.^a Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incantándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compelir al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

9.^a El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el basante de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción será D. Jose Parés y Arboix, y en su defecto, Don Juan Homà y Homà ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositoria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de Barcelona por Prat de Llobregat á la carretera de Santa Cruz de Calafell en Viladecans.

ARTÍCULO 1.^a

Explanación.—Firme y dimensiones.

El ancho del camino será de 5 metros y 50 centímetros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros para el firme y un metro cincuenta centímetros para los dos paseos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0,05) por metro.

ARTÍCULO 2.^a

Ojala.

La caja tendrá 15 centímetros de profundidad, y su forma será la de un trapecio, cuyos lados sean normales al plano de los paseos; y el fondo, un plano horizontal de 4 metros de longitud en el sentido transversal del camino.

ARTÍCULO 3.^a

Cunetas.

La sección transversal de las cunetas será trapezial; su profundidad, de 50 centímetros; su ancho en el fondo, de 40 centímetros, y en la base superior de 80 centímetros, conforme se detalla en la sección del camino.

ARTÍCULO 4.^a

Taludes de los desmontes y terraplenes.

Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Ingeniero le participe, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas del terreno que se encuentre.

ARTÍCULO 5.^a

Obras de fábrica.

La forma, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes deberán arreglarse en un todo á lo

que se detalla en el modelo correspondiente de la colección oficial y en estado de cubicación.

Las diferentes clases de fábrica que en la ejecución de este proyecto deben emplearse con arreglo á los planos y presupuestos del mismo son: mampostería ordinaria con mezcla hidráulica, ladrillo con mezcla común, losas y sillería recta. El contratista deberá, sin embargo, emplear las demás clases de fábrica que convengan, siempre que se lo ordene por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

ARTÍCULO 6.^a

Afirmado.

a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente, y se compondrá de una sola capa de piedra machacada de 21 centímetros de espesor en el centro y 15 centímetros en los mordientes de la caja. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional después de la consolidación artificial y las que deberá conservar en la definitiva de las obras.

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para llenar los huecos, igualar la cara superior del firme y dejar sobre la misma y sobre los paseos laterales una capa de un centímetro de espesor constante.

ARTÍCULO 7.^a

Obras accesorias.

Además de las obras accesorias comprendidas en este proyecto, construirá el contratista todas las que teniendo el mismo carácter sean necesarias á juicio del Ingeniero para la completa construcción del trozo.

ARTÍCULO 8.^a

Obras de fábrica; sillería.

a) La piedra para sillería será arenisca, de color uniforme, de grano fino, dura, compacta y resistente á las heladas, exenta de oquedades, pelos, grietas ó fracturas, coqueras ó cualquier otro defecto que tienda á disminuir su resistencia ó á perjudicar su buen aspecto.

b) Procederá de las canteras de Montjuich ó de cualquier otra que reuna las condiciones expuestas.

ARTÍCULO 9.^a

Mampostería.

a) La piedra para mampostería deberá ser arenisca, resistente á los esfuerzos á que debe estar sometida. El volumen mínimo del mampuesto será de 15 decímetros cúbicos. Procederá de las canteras de Montjuich ó de otras de las mismas condiciones.

b) Para los careados se emplearán en los paramentos piedras desbastadas con martillo y escoda hasta conseguir superficies toscamente labradas, adoptándose como tipo para los mampuestos las dimensiones siguientes: 30 y 25 centímetros de soga y tizón, respectivamente, ó viceversa, y 22 centímetros de altura.

ARTÍCULO 10.

Losas de tapa.

La piedra para losas de tapa será de la misma calidad que la de sillería; serán escuadradas, y sus dimensiones máximas de 20 centímetros de espesor y 45 centímetros de longitud en el sentido del eje de la obra de fábrica.

ARTÍCULO 11.

Ladrillos.

a) Los ladrillos serán de los tejas de la localidad, de forma paralelepípeda rectangular, de caras perfectamente planas y bien aristados.

b) Estarán fabricados con arcillas puras, y han de ser de color rojo oscuro, duros, sin caliches y con fractura, de grano fino.

c) Los ladrillos destinados á coronaciones deberán confeccionarse con moldes especiales, con arreglo á las instrucciones que el Ingeniero comunicará al contratista.

ARTÍCULO 12.

Cales.

Todas las cales, tanto las grasas como las hidráulicas, antes de emplearse han de ser inspeccionadas por el Ingeniero encargado ó sus subalternos.

ARTÍCULO 13.

Arena.

La arena que se emplee será seca, áspera, cuarzosa, y que no excede en grano de 3 milímetros de grueso para las mamposterías. Deberá zarandearse y lavarse cuando lo exija la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 14.

Cementos.

Los cementos procederán de las fábricas que determine el Ingeniero; ser puros, perfectamente molidos, untosos al tacto y su peso mínimo sin comprimir será de 900 kilogramos por metro cúbico.

ARTÍCULO 15.

Morteros.

a) La mezcla tipo para fabricar mortero ordinario será de tres partes en volumen de arena por dos de cal apagada, pudiendo el Ingeniero alterar estas proporciones.

b) Para el mortero hidráulico, una de cal hidráulica ó de cemento por tres de arena.

c) La manipulación será á brazo ó mecánica, según convenga al contratista, con tal que el mortero resulte bien batido y homogéneo.

d) Para que el mortero se considere bien batido será indispensable que la pasta sea dúctil y que agarre á la pala ó batidora con tenacidad.

e) Siempre que el Ingeniero lo considere necesario deberán ensayarse los morteros.

ARTÍCULO 16.

Firme.—Calidad de la piedra para el firme.

La piedra para el firme será caliza y suficientemente dura para el uso á que se le destina; procederá de las canteras de Castelldefels y del tamaño suficiente para que, después de machacada, los fragmentos que resulten tengan 5 centímetros de arista mínima.

ARTÍCULO 17.

Machaqueo.

a) La piedra deberá machacarse en canteras, excepto en los casos en que el Ingeniero crea conveniente se machaque dentro de la caja.

b) Las dimensiones de los fragmentos serán de 5 centímetros como mínimo y 7 centímetros como máximo.

c) La piedra, después de machacada, ha de estar limpia de polvo, tierras y demás sustancias que puedan ser perjudiciales á juicio de la Inspección.

ARTÍCULO 18.

Recebo.

El recebo será arenoso, gravilla ó detritus de cantera.

ARTÍCULO 19.

Relleno de zanjas.

El llenado de las zanjas para cimientos no se efectuará hasta que no hayan sido reconocidas y aprobadas por el Ingeniero ó subalterno que éste designe.

ARTÍCULO 20.

Mano de obra.

Para la ejecución de las fábricas de mampostería, ladrillo, etc., así como el careado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas y prácticas de una buena construcción.

ARTÍCULO 21.

Consolidación del firme.

El firme deberá hallarse el día de la recepción provisional en estado de permitir el paso de carriajes con carga ordinaria, sin producir arrastres, y á los seis meses de este día, perfectamente consolidado.

ARTÍCULO 22.

Medición, valoración y abono.

La medición, valoración y abono de las obras se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego general de condiciones.

ARTÍCULO 23.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía de las obras será de doce meses, á contar desde la fecha de la recepción provisional, debiendo el contratista durante este tiempo ejecutar por su cuenta todos los trabajos que á juicio del Ingeniero y bajo la inspección del mismo sean necesarios para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas á las condiciones de la contrata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Exma. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.^º del camino vecinal de Barcelona por Prat de Llobregat á la carretera de Santa Cruz de Calafell en Viladecans, cuyo trozo comprende hasta el punto llamado Casa Ros, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra, precisamente, la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechar la propia proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 7 de Febrero de 1908.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, José Parés.

S—2666

Universidad de Granada.

Publicado en la GACETA de 30 de Octubre último el anuncio con el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Profesores de Música vacantes en las Normales de Granada y Málaga, y habiéndose presentado una recusación y varias renunc

Distrito universitario de Zaragoza.

Convocatoria para oposiciones á las Escuelas elementales de niñas vacantes en este distrito.

Las señoras opositoras, á las Escuelas elementales de niñas relacionadas en la GACETA de 3 de Diciembre último se servirán concurrir el día 8 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, á la Escuela, de la Regencia de la graduada de niñas esta de capital, sita en la plaza de la Libertad, para dar principio á las oposiciones.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará á disposición de las aspirantes desde el dia 1º del mismo mes, de nueve á doce, en el Negociado correspondiente de la Secretaría general de dicha Universidad; debiendo advertir que si faltare alguno de las aspirantes cualquiera de los documentos reglamentarios deberá ser presentado antes de empezar el primer ejercicio, quedando en otro caso excluido de las oposiciones.

Zaragoza, 17 de Febrero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Agustín Catalá. P—108

Convocatoria para las oposiciones á Escuelas elementales de niños vacantes en este distrito.

Los señores opositores á Escuelas elementales de niños, relacionados en la GACETA DE MADRID de 3 de Diciembre último, se servirán concurrir al Hospicio provincial de esta ciudad á los quince días de la publicación de esta convocatoria, ó á los diez y seis si el último fuere festivo, á las once, para dar principio á las oposiciones.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará á disposición de los aspirantes, de nueve á doce, en el Negociado correspondiente de la Secretaría general de esta Universidad, ocho días antes del señalado para comenzar el primer ejercicio; debiendo advertir que si faltare alguno de los aspirantes cualquiera de los documentos reglamentarios deberá ser presentado antes de empezar dicho primer ejercicio, quedando en otro caso excluido de las oposiciones.

Zaragoza 18 de Febrero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Jaime Comas. P—109

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Debiendo cesar en el desempeño de su cargo el Secretario de esta Junta, en cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden de 30 de Enero último, se anuncia á oposición la provisión de la referida plaza, cuya dotación es de 2.000 pesetas anuales y 750 en concepto de gratificación.

Los aspirantes que pretendan tomar parte en los ejercicios dirigirán sus instancias, en papel de la clase II^a, al Ilustrísimo Sr. Gobernador, Presidente de dicha Junta, en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Maestros que deseen tomar parte en las oposiciones acreditarán los siguientes extremos:

1º Ser mayores de veintiún años.

2º Con arreglo al párrafo 2º del art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre último, poseer el título de Maestro Normal y haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas con la categoría inmediata inferior al sueldo de Secretarios.

También, y mientras se halle en suspensión el grado normal, podrán ser admitidos los Maestros que tengan el título de Maestro Superior y hayan desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas.

3º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, requisito que habrá que acreditar con certificación del Registro general de penados.

Los Maestros que actualmente se hallen en el ejercicio público de la enseñanza acompañarán á sus instancias una hoja de servicios certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta ciudad, conforme se establece en el art. 42 del expresado decreto de 20 de Diciembre, observándose en todo lo demás que no se oponga á esta disposición lo previsto en el Reglamento general de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y modificaciones posteriores.

Oviedo 14 de Febrero de 1908.—El Gobernador Presidente, Juan Polanco. P—93

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Cuenca.**

Habiéndose padecido error de copia en la condición 21 del pliego de las económicas administrativas y en la 47 de las facultativas para la subasta de las obras del alcantarillado general de esta ciudad, inserto en la GACETA DE MADRID número 35, correspondiente al dia 4 del actual, se entenderán aquéllas redactadas en la siguiente forma:

«21. Quedan afectos al pago de las obras ejecutadas por este contrato los recursos ordinarios del Ayuntamiento, y especialmente los productos maderables de los montes cercados Cerro Gordo, Sierra de los Barrancos y de Cuenca, que, subastados por veinte años, ofrecen un rendimiento anual de 51.500 pesetas.»

Art. 47. El coste de los rellenos de tierra en las zanjas para conductos vidriados y mampostería, así como en la de los pozos de ventilación y registro, depósitos y demás obras que comprende este pliego, está incluido en el coste de la excavación de las zanjas, como queda expresado en el artículo cuarenta y seis; y, en su consecuencia, el adjudicatario no tendrá derecho alguno, cuando proceda abonarla la excavación con arreglo á los precios del cuadro número (1) uno, á que se cubiquen y valoren estos rellenos. Cuando proceda abonar las excavaciones con arreglo al cuadro número (2), dos, se abonarán los rellenos como expresa la descomposición del precio que en él corresponde á las excavaciones, ó sea (0,50) céntimos de peseta por metro cúbico de relleno cubierto en la zanja.

Los demás rellenos que exijan las obras que se ejecuten y no se motiven en excavaciones hechas para las mismas, se abonarán por la cubrición que arroje este relleno, medida en la excavación, y al precio invariable y sin descomposición de 0,15 céntimos metro cúbico, que fijan los cuadros de precios con el número (2) dos. Estos precios son invariables, cualquiera que sea la procedencia de las tierras en ellas empleadas y las distancias á que uno de otro se hayan transportado, y en el está incluido el costo de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplen y rellenar completamente consolidado así, como también la apertura de las zanjas de préstamos y transportes.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuenca 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Eduardo Moreno. S—256.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.**Secretaría.**

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la calle de la Princesa, con vuelta á la de Ventura Rodríguez, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha 22 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 13 y 14 de Noviembre último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 6 de Abril próximo venidero, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Febrero de 1908.—El Secretario, F. Ruano. S—2696

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley y Reglamento de Ferrocarriles, se abre información pública por término de treinta días hábiles, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en los periódicos oficiales, para que cuantos se consideren con derecho entablen las oportunas reclamaciones contra el proyecto presentado por D. Rafael Guardamino para instalar un plano inclinado ascendente, con movimiento eléctrico, desde la Glorieta de San Antonio de la Florida al Paseo de Rosales, hallándose el referido proyecto á disposición del público en el Negociado 4º de la Secretaría, durante el período de la información, de diez á doce de la mañana.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—El Secretario, Francisco Ruano. X—3376

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

D. Alfonso Mela Samaniego, Alcalde constitucional de esta villa de Alaejos.

Hago saber que en el alistamiento de mozos de esta población para el reemplazo del Ejército en el corriente año figura, como comprendido en el caso 5º del art. 40 de la ley, Auau Monje Gómez, hijo de Vicente y de Francisca, nacido el día 25 de Abril de 1887, y desconociéndose su actual domicilio y paradero, así como el de sus padres, se le cita por el presente para que por si ó debidamente representado comparezca en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en el salón de sesiones el día 1º de Marzo próximo, á la hora de las ocho de la mañana; apercibiéndole que de no efectuarse incurrá en las responsabilidades determinadas en la ley de Reclutamiento y Reemplazo, declarándole prófugo.

Dado en Alaejos á 1º de Febrero de 1908.—Alfonso Mela. De su orden, Bruno Diez. M—516

Ayuntamiento constitucional de Alcora (Castellón).

Se cita al mozo José Beneyri Albella, núm. 51 del sorteo para el reemplazo del corriente año, á fin de que se presente en la Casa Capitalar el dia 1º de Marzo, á las siete de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, ó lo haga en el pueblo en que se halie, á los efectos del art. 95 de la ley de Quintas.

El citado mozo debe encontrarse en Paterna ó algún pueblo cercano de la provincia de Valencia.

Alcora 20 de Febrero de 1908.—Vicente Granell. M—518

Ayuntamiento constitucional de Alora.

D. Francisco Morales Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Cosermeiro Navarro, hijo de Antonio y Francisca, núm. 7 del sorteo para el actual reemplazo; Pedro García Sánchez, de Juan y Antonia, núm. 8; José Ramírez Vázquez, de José y Francisca, núm. 16; Juan Lobato Franco, de Juan y Francisca, núm. 31; Primitivo Rodríguez Díaz, de Rafael y Antonia, núm. 34; Manuel Galván García, de Manuel y Manuela, número 35; José Guerriero Acedo, de Juan y María, núm. 40; Lucas Sánchez Cuenca, de Lucas y Francisca, núm. 50; Ignacio Cirilo de la Santísima Trinidad, núm. 54; Antonio Ruiz González, de Alonso y Concepción, núm. 58; Francisco Pérez Carvajal, de Francisco y Antonia, núm. 60; José Avila Bernál, de José e Isabel, núm. 65; Antonio Cosermeiro Guerreiro, de Antonio y Dolores, núm. 66; Lucas María de la Santísima Trinidad, núm. 71; Juan Lozano Roldán, de Francisco y Juana, núm. 77; Francisco Pérez Márquez, de Juan y María, núm. 81; Manuel Flores Campos, de Francisco y Purificación, núm. 83; Alonso Estrada Garrido, de Francisco y Catalina, núm. 84; José García Navarro, de Manuel e Inés, número 91; Andrés Rodríguez Cordero, de Antonio e Isabel, número 92; Juan López Villega, de Miguel y María, número 98, para que se presenten al acto de la clasificación y declaración del reclutamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las diez, del domingo 1º de Marzo próximo, para ser tallados, reconocidos y exponer las excepciones del servicio; en la inteligencia que de no concurrir al acto serán declarados prófugos, conforme al art. 105 de la ley.

Alora 20 de Febrero de 1908.—Francisco Morales. M—517

Ayuntamiento constitucional de Arévalo.

En el alistamiento de esta ciudad, correspondiente al año de 1904, ha sido comprendido el mozo Antonio Santiago López Seco, hijo de Rufino y Luisa, natural de Arévalo, provincia de Ávila, de veinte años de edad, minero, cuyo sueldo, á pesar de haber sido citado en forma legal no se ha presentado en el Cuerpo á que fué destinado, en cuya virtud se ha instruido contra él mismo el oportuno expediente, con arreglo á lo que preceptúa el capítulo II de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales y demandando al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley, y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y ruego para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición, con las seguridad necesarias, caso de ser habido.

Arévalo 18 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel Martín. M—519

Ayuntamiento constitucional de Carrizo de los Céspedes.

D. Antonio Arenas y Arenas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero actual del mozo

del alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual Félix Rico León, hijo de José y de Brígida, se cita al mismo, de conformidad con el art. 78 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, á fin de que el día 1º de Marzo próximo venidero, á las nueve de su mañana, se presente en estas Casas Capitulares á exponer lo que viera conveniente en el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo, conforme previene el art. 105 y siguientes de la propia ley.

Carrizo de los Céspedes 12 de Febrero de 1908.—Antonio Arenas. M—520

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Ignorándose la residencia de los mozos Mariano Delgado Palenzuela y Mariano Plaza Palenzuela, incluidos en el alistamiento del año actual, y á los que correspondió los números 1 y 12, respectivamente, así como la de sus padres, lo mismo que la del soldado excluido temporalmente en el reemplazo del año anterior Segundo Ferrero del Río, se les cita por medio de este edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan el dia 1º de Marzo, por sí ó por persona que legalmente les represente, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, á las nueve de su mañana, y el Ferrero, para la revisión de su excepción; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cevico de la Torre 15 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Próculo Herrero. M—521

Alcaldía constitucional de Ciudad Real.

D. Heriberto Díaz Ubeda, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el dia 8 del actual, acordó excluir del alistamiento á los mozos que á continuación se expresan, por considerarlos en ignorado paradero, sin perjuicio de incluirlos en el que se forme para el reemplazo próximo, si se tuviese conocimiento de su residencia.

Ciudad Real 15 de Febrero de 1908.—Heriberto Díaz.

Mozos que se citan.

Gabriel López Olmedo, hijo de Gabriel y María.—Juan Malagón García Moreno, de José y María Cruz.—Miguel Hidalgo y López, de Manuel y Consuelo.—Ernesto Oliver y Arenas, de Doña Catalina.—Felipe Santiago.—Angel Agustín y Rodríguez, de D. Francisco y Doña Mercedes.—Rafael Merlo y Rodríguez, de Rafael y Leonarda.—Eloy Prado y Madrid, de Bernardino y Juliana.—Demetrio Atalaya.—Rafael Sánchez Colorado, de Rafael y Matilde. M—522

Ayuntamiento constitucional de Cospelito (Lugo).

D. Juan Cendán Pedreira, primer Teniente de Alcalde en funciones.

Hago saber que en virtud de lo prevenido en el art. 91 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896, el acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos sorteados en este distrito para el reemplazo del corriente año dará principio ante la Corporación de mi presidencia el dia 1º de Marzo próximo, á la hora de once, y terminada dicha clasificación se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo, con arreglo á los artículos 83 y 87 de la citada ley.

Por tanto, é ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, se les cita, así como á otros cualesquier que se hallen ausentes, á medio de este edicto, y á sus padres, madres, hermanos, tutores, amos y parientes para que concurren á ser tallados y reconocidos, a exponer las excepciones y alegaciones que crean convenientes, ó combatir y contrariar las que estimen perjudiciales; previniéndoles que de no comparecer por si ó representados, les parará el perjuicio á que haya lugar, además de la declaración de prófugos.

Cospelito 14 de Febrero de 1908.—El primer Teniente de Alcalde, Juan Cendán.

Mozos que se citan.

Número 1 del sorteo, Ramón Combarro Lodeiro, hijo de Julián y Manuela, de la parroquia de Pino.—Nº. 2, José Peña Gigán, de José y María, de Pino.—Nº. 3, Antonio Fuentes Cabarcos, de José y Manuela, de Sejas.—Nº. 5, José Sejas Arias, de Juan y Florentina, de Támoga.—Nº. 6, Antonio Díaz Ramos, de Jeseña, de Germar.—Nº. 8, Antonio Dourado Prado, de José y Angélica, de Rioaveso.—Nº. 9, José Rodríguez Rodríguez, de Antonia, de Goia.—Nº. 11, Olegario Lozano Fernández, de Juan y Antonia, de Rioaveso.—Nº. 12, Jesús Carreira Rodríguez, de José y Concepción, de Roas.—Nº. 14, Constantino Rodríguez Lorenzo, de Antonio y Antonia, de Goia.—Nº. 15, José González, de Andrea, de Sistallo.—Nº. 17, Benedicto Rego Barreiro, de Jesús y María Manuela, de Meimenta.—Nº. 20, Francisco Tejido González, de Manuela, de Támoga.—Nº. 24, José García Yáñez, de Manuel y Manuela, de Gamasa.—Nº. 26, José Castro López, de José y Manuela, de Germar.—Nº. 27, Jesús Alonso González, de Antonio y Rita, de Justás.—Nº. 28, José Freire Tejido, de Manuel y Dolores, de Támoga.—Nº. 29, Atilano Muñiz López, de José y Josefina, de Rioaveso.—Nº. 33, Pedro Díaz Vázquez, de José y Dolores, de Pino.—Nº. 37, Atilano Hermida Neira, de Manuel y Andrea

Alcaldía constitucional de Elche de la Sierra.

D. Juan Carchano Alfaro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del año actual fué alistado Anselmo Emilio Pérez Ruiz, hijo de Salvador y Josefa, que nació en 21 de Abril del año 1887, como comprendido en el caso 5º del art. 40 de la vigente ley de Quintas.

Al ser citado personalmente para que asistiera al acto de la clasificación y declaración de soldados, resultó no hallarse en su domicilio, manifestando su madre que hace algún tiempo se ausentó de su casa, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su actual paradero, no obstante los trabajos hechos para poder conseguir tal objeto.

Por tanto, se le cita al referido mozo por medio del presente edicto para que concorra á esta Sala Capitular el día 1º del próximo mes de Marzo, y hora de las ocho, en que dará principio el referido acto de clasificación y declaración de soldados; apercibido de que al no concurrir se le declarará prófugo, con arreglo al art. 105 de dicha ley de Quintas.

Elche de la Sierra 23 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Juan Carchano.

M—525

Alcaldía constitucional de El Vado.

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento, que ha tenido lugar el día 26 de Enero próximo pasado y días sucesivos hasta el 8 del presente mes, en que han sido cerradas definitivamente las listas, el mozo Félix Esteban Esteban, hijo de Casto y Rosa, ni persona que le haya representado en dichas rectificaciones, este Ayuntamiento, oído el dictamen del Sr. Regidor Síndico en el expediente que se ha instruido al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.º, art. 88, de la ley y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre último, en el cual aparece probada su ausencia por más de diez años en ignorado paradero, ha acordado reputarle muerto y excluirlo del alistamiento del actual reemplazo, sin perjuicio de utilizar los resultados, si alguno ofreciese, en el año próximo venidero de 1909.

Lo que se hace público por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia del mozo, y en cumplimiento de la última parte del art. 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente y á los efectos en el mismo señalados.

El Vado 9 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Daniel Esteban.

M—526

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Habiéndose ausentado de la villa de Cogolludo, en que reside, el mozo núm. 14 del sorteo de esta capital para el actual reemplazo, Ramón Moreno de Mingo, procedente de la Casa de Maternidad y Expositos, é ignorándose su actual paradero, se le cita y requiere por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el domingo 1º de Marzo proximo, y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, á fin de ser tallado y reconocido y oírle las excepciones que alegare; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Guadalajara 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Vallejo.

M—527

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el año actual los mozos que á continuación se expresan, todos de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 1º del próximo Marzo en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Unión 15 de Febrero de 1908.—Jacinto Conesa.

Mozos que se citan.

Andrés Agüera Plazas, de Andrés y Ana.
Andrés Amó Martínez, de Antonio y Francisca.
Antonio Dodero Albaladejo, de Juan y Vicenta.
Antonio Frías, de Isabel.
Andrés Fructuoso García, de Ildefonso y Magdalena.
Ángel Fernández Gutiérrez, de Juan y Dolores.
Antonio García Rubio, de Lucía.
Antonio Guillén Marín, de Eluterio y Encarnación.
Antonio Gironés Gutiérrez, de Francisco y Natalia.
Antonio López Martín, de Cristóbal y Dolores.
Antonio Moreno Martínez, de Antonio e Inés.
Alfonso Martínez Egéa, de Alfonso y María.
Antonio Pérez, de Antonia.

Antonio Pérez Cañas, de Francisco y Concepción.

Antonio Ruiz Robles, de Ántonio y Dolores.

Antonio Rubí Aguilera, de José y María.

Antonio Rodríguez Baena, de Federico y María.

Antonio Sánchez Fernández, de Marcelino y María.

Antonio Solano, de Dolores.

Benigno Collado Masso, de Bartolomé y Josefina.

Bartolomé Martínez Conesa, de José y Ramona.

Cayetano Mateo Murcia, de Cayetano y Carmen.

Diego Arnal Mengual, de Francisco y Encarnación.

Diego Boles Cros, de Miguel y Ana María.

Diego Flores Belmonte, de Miguel y Francisca.

Diego García González, de Diego y Victoria.

Diego Heredia López, de Diego y María.

Diego Rodríguez Molina, de Antonio y Teresa.

Eduardo Fuertes Payá, de Pedro y María.

Elias García Martínez, de Mariano y Florentina.

Eugenio Guijarro Zamora, de Eugenio y Juana.

Emilio Rivas Bonague, de Mariano y Dolores.

Francisco Arqueró Fernández, de Bernardo y María.

Francisco Alcaraz Orta, de Ricardo y Dolores.

Francisco Barrinuero Manrubia, de José y María.

Fernando Calderón García, de Juan y María.

Fulgencio Carrón García, de José e Isabel.

Francisco Góngora Saura, de Bernardo y Florentina.

Francisco García de María.

Francisco García Gamestea, de José y Nazaria.

Francisco Morata Valverde, de Andrés y María.

Felipe Martínez Martínez, de Felipe y Encarnación.

Francisco Pérez Pareja, de Domingo y Ana.

Francisco Pérez Navarro, de José y Cecilia.

Francisco Rosas Pérez, de Nicolás y Antonia.

Félix Serrano Gómez, de Pedro y Ana.

Francisco Sánchez Quiñolero, de Antonio y Soledad.

Francisco Salmerón López, de Francisco y Antonia.

Fulgencio Vidal Larios, de Pedro y Joaquina.

Gines Candel Ballester, de José y Cipriana.

Gabriel Carmen Caparrós, de Martín e Isabel.

Gregorio Hernández Martínez, de Antonio y Soledad.

Gines Martín Gutiérrez de Pedro y Antonia.

Gabriel Martínez Galindo, de Félix y Anastasia.

Gines Sánchez Montesinos, de José y Carmen.

Gines Vera Martínez, de José y Matilde.

Gines Valero García, de Ginés y Visitación.

Ignacio Bullones García, de Domingo y Juana.

Juan Argues Jiménez, de Juan y María.

José Alcaraz Pardo, de Gaspar y Fernanda.

Juan Bastida López, de Lorenzo y Josefa.

José Berenguer Muñoz, de Francisco y Josefa.

Jesús Cegarra Nogueras, de Manuel y Florentina.

Juan Castillo García, de Pedro y Antonia.

Juan Cánovas Velasco, de Luis y Ginesa.

José Conesa Castejón, de Antonio y Prudencia.

José Cartagena Alarcón, de Antonio y Salvador.

Juan Escudero Escudero, de Pablo y Remedios.

Juan Estrada Maldonado, de Antonio y Dolores.

Juan Fernández Cara, de Agustín y Francisca.

José Fernández Contreras, de Gregorio y Francisca.

José Fontarrosa Godoy, de Francisco y Remedios.

José Gil Pérez, de Diego y Antonia.

José García Osete, de José e Isabel.

Juan García Vera, de Francisco e Isabel.

José Jiménez Ballester, de Manuel y Soledad.

José Antonio Huertas García, de José y Ana.

Juan Larios Larios, de José y Carmen.

José Limoste Sánchez, de Juan y Josefa.

José López Campos, de Francisco y Ana.

José Llamas Peña, de José y María.

José Martínez Casas, de Ramón y Rosalia.

José Morata Cruz, de José e Isabel.

Joaquín Marín Martínez, de José y Concepción.

Juan Martínez García, de José Antonio y María.

Juan Antonio Matarín Gil, de Pablo y Francisca.

Joaquín Martínez Cutillas, de Manuel y Francisca.

José Mula Aznar, de Juan y Ana María.

Juan Marguenda Navarro, de Juan y Josefa.

Juan Muñoz Aguilera, de Pedro y Dolores.

José Martínez Berlanga, de Francisco y Florentina.

Juan Olmos Barrancos, de Antonio y Carmen.

Juan Pérez Arévalo, de Francisco y María del Carmen.

Juan Rubio Sáez, de Martín y Josefa.

José Soriano Llerena, de Ricardo y Antonia.

Juan Sánchez Tudela, de Juan y Juana.

José Solana Rizo, de José y María.

José Antonio Sánchez García, de Antonio y Juana.

Juan Sánchez Cárdenas, de Francisco y Gador.

Juan Victoria Bazán, de Andrés e Isabel.

Juan Villegas Montoya, de Manuel y Carmen.

José Vidal Aparicio, de Juan y Josefa.

Luis Lizate Sánchez, de Francisco e Isabel.

Luis Latorre Hernández, de José e Isabel.

Leandro Martínez Martínez, de Miguel y Concepción.

Lorenzo Mata Llamas, de Mariano y María.

Lorenzo Martínez Sánchez, de Ramón y Ascensión.

Luciano Porcel Ibáñez, de Pedro y María.

Luis Reche Sánchez, de Luis y Josefa.

Lorenzo Rodríguez Hernández, de Angel y Teresa.

Luis Salmerón Medina, de Pascual y Marta.

Manuel Bonilla López, de Nicolás y Angeles.

Miguel Fernández Muñoz, de Antonio y Soledad.

Manuel Guillén Martínez, de Manuel y Lucía.

Miguel Navarro Alcázar, de Miguel y Josefa.

Manuel Pérez Cutilla, de José y Angeles.

Manuel París López, de José y María.

Miguel Sánchez Martínez, de José y Elisa.

Mariano Tudela Martínez, de Mariano y Valentina.

Narciso Ruiz Ruiz, de Narciso y Concepción.

Pedro Blázquez Franco, de José y María.

Pedro Cegarra Martínez, de Juan y Saturnina.

Pedro Figueiroa Martínez, de Eusebio y Ana.

Pedro García Navarro, de José y Francisca.

Pedro Martín Cortés, de Andrés y María del Carmen.

Plácido Madrid Martínez, de Juan y Francisca.

Pedro Martínez García, de Miguel y Josefa.

Pedro Ruiz Ruiz, de Juan y Ginesa.

Rufino Gil Sánchez, de Ginés y Magdalena.

Ramón García García, de Fructuoso y Dolores.

Ramón Manzanares Palomares, de Domingo y Josefa.

Sebastián García Sánchez, de Carlos y Angela.

Santos Mondéjar Muñoz, de Francisco y María.

Simón Mercader Morales, de Miguel y Catalina.

Salvador Nicolás Seva, de Mariano y Fuensanta.

Mozos que se citan.

Félix Rodríguez Jiménez, hijo de Félix y Manuela; nació el 20 de Septiembre de 1887.—Lucio Soto Expósito, de padres desconocidos; fué puesto en el torno de esta ciudad el 13 de Diciembre de 1887, y ha servido como voluntario en el regimiento Infantería de Gravelinas, núm. 41. M—539

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia:****MADRID—CONGRESO**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fecha 24 del corriente, dictada en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, en nombre de D. Martín García Vao y Camuñas, contra el Excelentísimo Sr. D. José Ossorio y Morny, Marqués de Marín, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, de las fincas siguientes:

Una finca ó huerta denominada Bellas Vistas, sita en esta capital, señalada con el núm. 11 duplicado de la carretera de Andalucía, con casa para el hortelano, otra para el guarda y una estufa grande para conservación de plantas, y tiene de superficie 378.775 pies cuadrados, equivalentes á 29.407 metros 13 decímetros, también cuadrados; linda al Norte con lavadero, hoy terreno dedicado á pasto y cultivo, en la ribera del río Manzanares; al Sur con la carretera de Andalucía y casa, núm. 11 de la misma, propia de Doña Isabel de Toraya y de su hijo D. Vicente Cutandos; al Oriente con tierras de Doña Donata Espinosa, y al Poniente con propiedad de D. Sabas Labajo; y

Un lavadero y casa para el mismo, hoy terreno dedicado á pasto y cultivo, con varias construcciones, sito también en término de esta Corte, en la ribera del río Manzanares, señalado con el núm. 62 moderno, con una isla que existe frente al lavadero, y que forma parte del mismo, ocupando todo el lavadero una superficie de 10.000 pies aproximadamente, en cuya superficie no está incluida la de la isla ni las continuas alteraciones que sufre, como todas las de su clase, y cuya finca han sido tasadas por los Arquitectos D. Alberto Albiñana y D. Gonzalo Domínguez en la cantidad de 95.639 pesetas con 70 centimos.

Y para su remate se ha señalado el día 31 de Marzo próximo, a las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, núm. 1; debiéndose hacer presente que no se admitirán posturas que no cubras las dos terceras partes de la tasa; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate á sus respectivos dueños, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados, hasta el día inclusive de la subasta, de diez á doce de la mañana, para que los licitadores puedan examinarlos, doblando conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 25 de Febrero de 1908.—Ramiro Cores.—El Escrivano, P. H., Ulpiano Sanz. X—3379

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se hace saber que por auto del día de ayer, dictado á instancia del Procurador D. Antonio Arriaga, en representación de los Sres. Sallent Casanova y Compañía, ha declarado en estado legal de quiebra á la Sociedad regular colectiva, domiciliada en esta capital, calle de Preciades, número 14, denominada López y Compañía, y á cada uno de los socios que componen tal entidad mercantil, que son D. Miguel López, D. Valentín Dafer, D. José Bernal, D. Celestino Cuervo y D. Diego Marmol, habiendo nombrado comisario al comerciante de esta plaza D. Romualdo Angulo López, domiciliado en la calle de Toledo, núm. 4, y depositario al también comerciante de esta misma plaza D. Francisco Mato Menéndez, que habita en la calle del Conde de Romanones, núm. 1, mandando que se publique dicha declaración de quiebra por edictos, con la prohibición de que persona alguna haga pagos ni entregue de efectos á los quebrados ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al expresado depositario; pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los quebrados, que hagan manifestación de ellas por notas, que deberán entregar al referido comisario; en la inteligencia que de no hacerlo así serán tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra.

Ultimamente, se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta de acreedores, sobre nombramiento de síndicos, en la sala audiencia del Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, Francisco de P. Rius. X—3377

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las ropas y demás efectos robados, y que á continuación se dirán, ejecutado en la casa núm. 30 de la calle Alvaro Pérez, de esta ciudad, pertenecientes á D. Pedro Criado Serrano, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar del 14 al 21 del corriente, y captura del autor ó autores de tal hecho, y siendo éstos habidos se pongan en calidad de presos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, y también á disposición de este Juzgado las ropas y efectos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre robo de tales ropas y efectos.

Dado en Montoro á 23 de Enero de 1908.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Síñas de las ropas y efectos.

Un traje negro nuevo, de entretiempo; dos pares de pantalones negros, nuevos; tres chalecos, dos nuevos y uno en medio uso, negros; una chaqueta de señora, de jerga negra, nueva; dos chaquetas, una de invierno y otra de verano, de hombre; un mantón de Manila, negro, bordado en colores; dos velos de encaje, uno blanco y otro negro; una capa de paño azul, capillo forro de seda, embozos de terciopelo verde y grana y adornos de agremenes; dos pulseras de cadena y dije de niña; una cadena con dijes y con una medalla con la inscripción C. C. G., 2 de Julio de 1904; dos medallas de plata caladas, esmalzadas, con cadena de plata sobredorada; dos zarcillos forma una morcilla; dos navajas de afeitar de las llamadas de música, con su estuche; dos más corrientes; dos brochas para el mismo uso, con pelo de tejón; un suavizador de correa, de tornillo; dos piedras de sacar filo, montadas en madera, con cinco llaves; como unos ocho kilos de chorizo; tres zarcillos desmascarados; tres botones de oro, de cuello; dos paraguas negros con barra de hierro; una caja de caletones; un revólver Smith; una caja de cápsulas; cinco camisas de lienzo blancas, de hombre, sin cuellos ni puños, planchadas de brillo; un reloj de bolsillo antiguo de plata sobre dorada; dos sortijas de niña; tres de señora, una con perlas y otra con diamantes. JO—871

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre fuga José Rogel Jiménez, alias Aguja Calavera y Tío de los Jamones, de cuarenta y un años, hijo de Manuel y Juana, natural y vecino de Algarinejo, domiciliado en la calle de Jardín, núm. 2, vendedor que ha sido de tocino y jamones, casado con Barnarda Arrabal Guerrero, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyas señas personales son: ojos melados, color sano, frente ancha, nariz aplastada, boca regular, barba poblada y afeitada, estatura alta, robusto, sin señas particulares, vista pantalón y blusa de tela oscura y alpargatas blancas, que el día 27 de Agosto último se fugó de la cárcel de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 29 de Diciembre de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. JO—872

D. Miguel de Entrambasaguas Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique López Romero, de treinta y un años de edad, hijo de Manuel y de María, casado con Angeles Mancilla García, natural de Guajar Fondón, vecino de Guajar Fazaguit, alpargatero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones; con apercibimiento que de no comparecerá será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 24 de Enero de 1908.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. JO—873

NAVAHERMOSA

D. Diego de la Concha Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al procesado Ramón Jiménez Heredia, vecino de Guadalajara, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada por la Superioridad en la causa instruida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que si dejare de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navahermosa á 28 de Enero de 1908.—Diego de la Concha. JO—874

VITORIA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Hago saber que en la demanda de mayor cuantía seguida en este Juzgado por el Procurador D. Isidoro Sáez de Santa María y Martínez de Ballesteros, en nombre de Doña Angela Fernández de Mendia y Martínez de Cestafe, contra D. José Basilio Martínez de Nanclares, Beneficiado y Cura que fué de Nanclares de Gamboa; D. Francisco Apodaca, D. Narciso Alvarez de Arcaya, Doña María Izarra y Lombide, Doña María Gil y Sáenz, y Doña Gabina, D. Damián y D. Martín Izarra y Gil, ó sus herederos ó causahabientes, se dictó sentencia por este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Vitoria, á 26 de Octubre de 1907, el Sr. D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de mayor cuantía promovidos á instancia de Doña Angela Fernández de Mendia y Martínez de Cestafe, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Isidoro Santa María y dirigida por el Letrado D. Manuel Lete, contra Don José Basilio Martínez de Nanclares, D. Francisco Apodaca, D. Narciso Alvarez de Arcaya, Doña María Izarra y Lombide, Doña María Gil y Sáenz, y Doña Gabina, D. Damián y D. Martín Izarra y Gil, ó sus herederos ó causahabientes, sobre que se declaren en rebeldía por su no comparecencia en autos, y representados por los estrados del Tribunal, sobre que se declaren extinguidos los derechos reales que, en virtud de las inscripciones hechas en el Registro de la propiedad de este partido, tienen inscritas á su favor, ordenando su cancelación y libres de tales gravámenes las dos casas número 26 de la calle de Barreras, de esta ciudad; y....»

Parte dispoñitiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguido al derecho real de hipoteca constituido á favor de Don José Basilio Martínez de Nanclares, D. Francisco Apodaca, D. Narciso Alvarez de Arcaya, Doña María Izarra y Lombide, Doña María Gil y Sáenz, y Doña Gabina, D. Damián y D. Martín Izarra y Gil, ó sus herederos ó causahabientes, sobre que se declaren extinguidos los derechos reales que, en virtud de las inscripciones hechas en el Registro de la propiedad de este partido, tienen inscritas á su favor, ordenando su cancelación y libres de tales gravámenes las dos casas número 26 de la calle de Barreras, de esta ciudad; y....»

Dada en Vitoria á 6 de Febrero de 1908.—Zacarías Ayala. X—3381

bide, Doña María Gil y Sáenz, Doña Gabina, D. Damián y D. Martín Izarra y Gil, sobre las dos casas descritas en los hechos segundo y tercero de la demanda, y certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, obrante á los folios 110 y siguientes de autos, y, por tanto, que debo ordenar y ordenar cancelar las inscripciones relativas á dichas hipotecas, á cuyo efecto librese el correspondiente mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, con certificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que notificará á los demandados en la forma preceptuada en el art. 769 de la ley de Ejecución civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Zacarías Ayala.

Y mediante á que los demandados se hallan declarados en rebeldía, se publica mencionada sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 6 de Febrero de 1908.—Zacarías Ayala. Por su mandado, ante mí, Pedro del Marmol. X—3381

Juzgados municipales.**MADRID—HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 245 de orden del año actual por lesiones de Jerónimo Vázquez Rodríguez, se ha acordado se cite á este por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 del mes de Marzo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Ezequiel Romero Martínez y D. Salvador Baus Bonaplata, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Jerónimo Vázquez Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 16 de Febrero de 1908.—V.º B.º A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1628

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 215 de orden del año actual por lesiones de Juan Rodero Rodero, se ha acordado se cite á este por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Luis Ballesteros, D. Salvador Peña Gálvez, y para en su caso, como suplentes, D. Ezequiel Romero Martínez y D. Salvador Baus Bonaplata, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Juan Rodero y Rodero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 17 de Febrero de 1908.—V.º B.º A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1630

En virtud de providencia dictado en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 193 de orden del año actual por lesiones á Manuel Fuertes Pérez contra Domingo Pérez Gallego, se ha acordado se cite al primero por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Marzo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Luis Ballesteros, D. Salvador Peña, y para en su caso, como suplentes, D. Ezequiel Romero y D. Salvador Baus, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal; para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Manuel Fuertes Pérez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 17 de Febrero de 1908.—V.º B.º A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1629

Jurisdicción de Guerra.**VIGO**

D. Juan Mejías Chaparro, primer Teniente del regimiento Infantry de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Francisco Pouso Rey por no haber asistido á la concentración para las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Francisco Pouso Rey, hijo de Cipriano y de Peregrina, natural de Caamaño, parroquia de idem, Ayuntamiento del Son, provincia de la Coruña, avecidendo en Caamaño, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 28 de Febrero de 1881, de oficio jornalero, edad veintiséis años, diez meses, veintitrés días, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, fuiido filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en

Villarino, provincia de Orense, vecindado en Entrecus, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Marzo de 1883, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como recluta del reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 10 de Enero de 1908.—Adriano López Pardo.

JG—310

D. José Cobas Alvarez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente por deserción seguido al soldado Felipe Castineira Otero por haber faltado a la última concentración para maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Felipe Castineira Otero, hijo de José y de Francisca, natural de Santiago, parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de Santiago, provincia de la Coruña, vecindado en Santiago, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 15 de Noviembre de 1881, de oficio cantero, edad veintiséis años, un mes y veintiseis días, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Vigo 11 de Enero de 1908.—José Cobas.

JG—311

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Alfonso Gómez Romeo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de este regimiento Francisco Escoda Archilaga por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al ya mencionado Francisco Escoda, natural de García, provincia de Tarragona, hijo de José y Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villanueva y Geltrú á 8 de Enero de 1908.—Alfonso Gómez.

ZARAGOZA

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 4 del actual el soldado de este Cuerpo José Laliena Trillo, natural de Huesca, de la misma provincia, hijo de Manuel y de Julia, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de veintiún años de edad, estudiante, soltero, estatura un metro 623 milímetros, y señas particulares una cicatriz en el labio superior, á cuyo soldado me hallo instruyendo expediente por quebrantamiento de prisión preventiva atenuada que sufría;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca.

Zaragoza 16 de Enero de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Celedonio Martín.

JG—312

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario intransmisible, núm. 4.054, de pesetas 60.000 nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido en 15 de Mayo de 1905 á favor de D. Manuel Nacher Ferrandis y Doña Vicenta Sanjuán Cervera, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 3 de Febrero de 1908.—El Secretario, Camilo Pérez.

Crédito y Decks de Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Pesetas.

	ACTIVO
Acciones en circulación	8.250.000
Idem en cartera.....	5.000.000
Préstamos	1.088.334'52
Caja.....	361.559'61
Propiedad mueble e inmueble.....	1.813.767'79
Cartera.....	729.748'01
Depósitos	7.872.875
Compañías aseguradoras.....	5.978.853'60
Varios deudores	1.071.379'83
	32.169.418'44

PASIVO

Capital.....	16.000.000
Cuentas corrientes	578.140'53
Imposiciones á interés.....	1.100.547'40
Fondo de reserva.....	213.755'72
Acreedores por depósitos	7.872.875
Mercancías aseguradas.....	5.978.853'60
Varios acreedores.....	386.415'71
Ganancias y pérdidas.....	38.830'48
	32.169.418'44

Barcelona 1º de Enero de 1908.—El Tenedor de libros, Juan Viada.—Vº Bº—El Administrador, Roque Vélez.—Aprobado: El Presidente de la Junta de gobierno, Enrique Furull Comadran.—Comprobado y conforme: los Directores, Matías Muntadas, Pedro Pagés.

BOLSA DE MADRID

Otorgación oficial del día 26 de Febrero de 1908, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	Cambio al contado	
	Día 25.	Día 26
Banda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	82,75 y 70	82,80-85 y 90
Idem E, de 25.000 idem id.....	82,90	82%, y 83,95
Idem D, de 12.500 idem id.....	83,20 y 25	83,30-25 y 30
Idem C, de 5.000 idem id.....	84,40-45 y 50	84,50 y 45
Idem B, de 2.500 idem id.....	84,70	84,70
Idem A, de 500 idem id.....	84,65 y 70	84,70
Idem G y H, de 100 y 230 idem id.....	84,40 y 65	84,40 y 65
En diferentes series	84,70-65 y 55	84,70-65 y 50
Donda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	101% y 101,05	101,15
Idem E, de 25.000 idem id.....	101% y 101,05	101,15 y 10
Idem D, de 12.500 idem id.....	101%	101,15
Idem C, de 5.000 idem id.....	101,05 y 10	101,20 y 15
Idem B, de 2.500 idem id.....	101,05-10 y 15	101,20 y 15
Idem A, de 500 idem id.....	101,05 y 10	101,20 y 15
En diferentes series.....	101,05 y 10	101,15 y 10
Bonos y Sellos.		
Banco de España, acciones	>	45%
Comp.º Arrendataria de Tabacos, idem	406,50 y 407%	406,75
Banco Hipotecario de España, idem	222%	222%
Idem id., sédules al 4 %, 500 ptas.....	102,50	102,50
Idem id., al 4 %, 100 idem	>	>
Banco de Castilla, acciones	>	>
Banco Hispano Americano, idem	>	>
Banco Español de Crédito, idem	112%	112%
Reserva general de pesetas españolas especiales		
Donda perpetua al 4 por 100 interior	883.000	883.000
Idem id., al 5 por 100 amortizable	640.500	640.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	10.000	10.000
Acciones del Banco de España	5.500	5.500
Idem del Banco Hipotecario de España	11.500	11.500
Idem del Banco Hispano Americano	0.000	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	9.500	9.500
Cambios oficiales sobre plazas extranjeras		
París, á la vista.....	114,95	114,95
Londres, á la vista.....	28.065	28.065

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Febrero de 1908.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido al 0º en milímetros	THERMÓMETROS		Buenío del viento según escala de Beaufort	Humedad relativa.	Buenío y sensación en el viento	Escala de Beaufort
		EN.º	Humedad				
12 de la noche.....	709,54	8,6	5,2	4,9	59	NE.....	Brisa.....
6 de la mañana.....	708,99	8,4	4,6	4,4	55	NW.....	Idem.....
9 de la mañana.....	710,17	10,0	4,4	3,5	38	N.....	Viento fuerte

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Miércoles 26 de Febrero de 1908.

ESTACIONES	TÉP. VISCERA MÁXIMA MÍNIMA HORAS ESTACIÓN	VIENTO DIRECCIÓN. INTENSIDAD ESTACIÓN	ESTACIÓN DIRECCIÓN. INTENSIDAD ESTACIÓN	EN LAS 24 HORAS			ESTACIONES	TÉP. VISCERA MÁXIMA MÍNIMA HORAS ESTACIÓN	VIENTO DIRECCIÓN. INTENSIDAD ESTACIÓN	ESTACIÓN DIRECCIÓN. INTENSIDAD ESTACIÓN	EN LAS 24 HORAS			
				SANTO		TEMP. ° CEL.					SANTO			
				MÁX.	MÍN.	MÁX.					MÁX.	MÍN.		
Valencia.....(9h)	767.6	8.9	92	WSW.	3	Cubierto.....	Picada.....	0.5	10.0	6.7	Malaga.....(9h)	766.8	15.0	54
Gris Méx.....(7h)	753.9	4.0	83	WSW.	4	Idem.....	Idem.....	3	7	4	Melilla.....(9h)	768.7	17.6	70
Saint Mathieu.....(7h)	769.6	5.6	81	NNW.	5	Casi cubierto.....	Marejada.....	10	7	7	Jaén.....(9h)	768.9	12.2	51
Isla de Aix.....(7h)	765.6	6.9	79	N.	6	Idem.....	Idem.....	1	11	5	Granada.....(9h)	768.9	5.4	52
Biarritz.....(7h)	770.0	10.0	66	N.	7	Cubierta.....	Gruesa.....	12	11	8	Almería.....(8h)	764.0	16.0	46
Berpiñán.....(7h)	759.6	7.2	59	NW.	7	Idem.....	Idem.....	3	11	5	Auricia.....(9h)	764.0	15.4	60
Gabo Sicé.....(7h)	754.1	4.0	62	NW.	4	Brumoso.....	Picada.....	12	11	3	Alicante.....(9h)	763.3	11.0	57
Eiza.....(7h)	754.8	5.4	94	ENE.	5	C. despejado.....	Marejada.....	14	3	2	Valencia.....(9h)	763.5	7.7	48
El monte.....(7h)	751.8	3.6	72	NW.	5	Cubierta.....	Idem.....	12	7.0	0	Albacete.....(9h)	767.2	7.7	60
Baris.....(7h)	762.7	5.0	73	NNW.	5	Idem.....	Muy gruesa.....	3	8.6	3.6	Juárez Real.....(9h)	769.0	7.7	60
San Sebastián.....(9h)	769.6	10.0	57	N.	5	Idem.....	Mar gruesa.....	8	11	7	Cuenca.....(9h)	766.8	5.6	72
El bilbao.....(9h)	770.8	9.6	59	NW.	4	Idem.....	Idem.....	8	10	8	Madrid.....(9h)	768.3	9.8	81
Wantander.....(8h)	771.8	9.5	77	NW.	6	Idem.....	Picada.....	19	9	5	El Escorial.....(9h)	770.5	5.2	66
Oviedo.....(9h)	773.5	7.4	83	SW.	1	Idem.....	Idem.....	1	12	6	Segovia.....(9h)	772.6	5.0	68
Avilés.....(8h)	772.3	7.7	93	W.	3	Idem.....	Lluvia.....	13	6	2	Avila.....(9h)	763.1	3.5	82
Vares.....(8h)	774.7	7.5	93	N.	5	Idem.....	Marejada.....	1	12	8	Guadalajara.....(9h)	768.4	7.2	80
Cornua.....(7h)	775.4	11.4	73	NW.	3	Idem.....	Idem.....	1	12	8	Soria.....(9h)	768.8	3.4	81
Sinistere.....(8h)	774.4	6.9	91	N.	0	Idem.....	Gruesa.....	1	12	8	Huesca.....(9h)	765.9	4.8	87
Santiago.....(9h)	774.0	9.0	90	N.	1	Idem.....	Idem.....	1	12	8	Zaragoza.....(9h)	767.0	8.0	75
Pentevedra.....(9h)	773.0	9.0	90	N.	1	Nuboso.....	Idem.....	1	13	8	Ternel.....(9h)	767.0	4.2	78
Vigo.....(9h)	773.7	11.0	59	NW.	2	Idem.....	Idem.....	13	6	7	Tortosa.....(7h)	760.4	9.9	74
Grense.....(9h)	773.7	5.2	62	W.	6	Despejado.....	Idem.....	11	2	2	Barcelona.....(9h)	760.6	10.0	80
Beón.....(9h)	771.4	4.8	79	NNE.	2	Idem.....	Nuboso.....	6	2	5	Mahón.....(9h)	754.4	8.4	85
Burgos.....(9h)	770.4	4.8	79	NNE.	2	Despejado.....	Idem.....	12	1	4	Palma.....(9h)	757.2	11.6	84
Valladolid.....(9h)	772.4	5.0	69	NW.	1	Idem.....	Idem.....	12	1	3	Orán.....(7h)	764.7	12.4	74
Salamanca.....(9h)	771.2	6.2	88	NW.	1	Idem.....	Niebla.....	11	1	2	Argel.....(7h)	759.5	13.2	70
Zamora.....(9h)	778.5	7.1	68	W.	0	Despejado.....	Idem.....	15	1	1	Bodo.....(7h)	752.5	4.8	74
Oporto.....(9h)	773.7	10.1	83	NNW.	3	Idem.....	Rizada.....	13	9	1	Cristiansund.....(7h)	752.8	2.7	75
El bilbao.....(8h)	773.3	12.1	69	NNW.	4	Idem.....	Mar gruesa.....	14	11	0	Riga.....(7h)	752.9	-	76
Bragos.....(8h)	770.5	15.0	70	NE.	3	Idem.....	Marejada.....	18	8	0	Moscú.....(7h)	768.5	-12.2	77
Santa Delgada.....(7h)	776.6	11.9	82	ENE.	1	Idem.....	Idem.....	15	11	0	Nicolaeiv.....(7h)	758.3	4.4	78
Araga.....(8h)	776.4	13.0	76	S.	3	Idem.....	Rizada.....	16	13	0	Feldkirch.....(7h)	757.9	0.6	79
Mertia.....(9h)	776.4	13.0	76	S.	3	Idem.....	Marejada.....	18	8	0	Crenorvitz.....(7h)	755.6	1.0	79
Laguna.....(9h)	770.1	17.3	60	NE.	0	Casi cubierto.....	Marejada.....	19	13	0	Cracovia.....(7h)	753.8	4.7	79
El. Cruz Tenerife.....(9h)	769.0	10.4	80	NW.	3	Despejado.....	Idem.....	24	3	0	Pola.....(7h)	754.3	1.7	80
Máseres.....(9h)	769.3	12.4	73	NW.	1	Idem.....	Idem.....	18	4	0	Viena.....(7h)	754.3	-	80
Madridjoz.....(9h)	769.3	9.0	73	NE.	1	Idem.....	Calma.....	21	7	0	Chafarinas.....(7h)	754.3	-	80
Córdoba.....(9h)	769.3	10.0	74	NE.	2	Idem.....	Llana.....	16	7	0				
Sevilla.....(9h)	769.5	10.0	74	NE.	2	Idem.....	Idem.....			0				
Alcalá.....(9h)	769.3	13.0	63	NW.	3	Idem.....	Idem.....			0				
San Fernando.....(8h)	769.4	7.9	85	Calma.....	0	Idem.....	Idem.....			0				
María.....(9h)	766.8	12.8	75	NW.	2	Idem.....	Idem.....			0				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Primera clase.....	20 pesetas.
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8

IMPRENTA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

Pontejos, 8. Teléfono 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES
REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS

PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRENTA Teléfono 75

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de familia de la menor Doña Emilia Aristi y Echezarreta, domiciliada en Ondárra, el tutor que suscribe venderá en pública subasta en la Notaría de Eibar, el 20 de Marzo del año corriente, á las diez, la sexta parte indivisa de la finca casa núm. 1 de la calle de la Lamparilla, de la ciudad de la Habana, bajo el tipo de veinte mil pesos, y conforme al título y condiciones que pueden verse en dicha Notaría.

Eibar 20 de Febrero de 1908.—El tutor, Juan de Irionda. X-3378

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

POR D. JOSÉ ZARAGOZA